

Recomendación 04/2008
Guadalajara, Jalisco, 19 de febrero de 2008
Asunto: violación del derecho a la vida,
integridad y seguridad personal,
legalidad y seguridad jurídica.
Queja: 116/08/I

Ingeniero Juan Sánchez Aldana Ramírez
Presidente municipal de Zapopan

Síntesis:

El 14 de enero de 2008 el diario Mural publicó una nota con el encabezado: “Acusan vecinos a policía”, la cual señaló que un policía de Zapopan de nombre Diteos Velázquez Arano era el principal sospechoso del homicidio que fue perpetrado la mañana del 13 de enero del mismo año en la colonia Paraísos del Colli, cuando la familia [...] velaba el cuerpo de la señora Teresa. A decir de varios testigos, el agresor pudo haber sido detenido por elementos de la Policía de Zapopan antes y después de la agresión, pero no lo hicieron; incluso lo escoltaron cuando escapó.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) inició el acta de investigación 5/08/I, que posteriormente se integró a la queja 116/08/I, esta última ratificada por [agraviado 4] y [quejoso 1] a favor de sus familiares, que en vida respondían a los nombres de [agraviado 1] y [agraviado 2], su padre y su tío, respectivamente. Asimismo el señor [agraviado 3] se adhirió a la queja pues dijo haber sido lesionado en los mismos hechos.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes, este organismo comprobó que [Agraviado 1] y [Agraviado 2] fueron privados de la vida por el policía de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPPCBZ), mientras que [Agraviado 3] y [Agraviado 4] resultaron lesionados. Además de que el elemento pudo huir gracias a que cuatro de sus compañeros policías no hicieron nada para impedirselo.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja iniciada de oficio a favor de las personas mencionadas, por actos cometidos por policías de la DGSPPCBZ, inconformidad que posteriormente fue presentada por un familiar de tres de los agraviados y ratificada por los dos lesionados.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 14 de enero de 2008, el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Primera Visitaduría General una nota periodística titulada “Acusan vecinos a policía”, la cual se difundió en el diario *Mural*. En la nota se mencionó:

Un policía de Zapopan llamado Diteos Velázquez Arano es el principal sospechoso del homicidio que fue perpetrado la mañana de este domingo en la Colonia Paraísos del Colli.

Ayer, la familia [...] velaba el cuerpo de Teresa en su casa ubicada en la Calle [...].

De pronto, el oficial llegó sólo al lugar y se peleó con algunos de ellos pero amenazó con regresar y vengarse.

Velázquez Arano volvió acompañado de otras tres personas en una camioneta BMW X5 [...] y disparó con una subametralladora contra la casa de los agredidos.

A decir de varios testigos, el vehículo fue interceptado por elementos de la Policía de Zapopan después de esa segunda agresión, pero no detuvieron a ninguno de los tripulantes.

[...]

A los pocos minutos, Velázquez Arano regresó con los mismos cómplices para meterse a la casa y disparar en contra de los asistentes al velorio.

“Pasaron, tiraron cuetazos y venía una patrulla atrás de ellos, pero no les dijeron nada. Se fueron y al poco rato volvieron (por segunda ocasión) y mataron a mi tío, hirieron a mi papá y a mi carnal”, comentó [quejoso 2]...

Los testigos también afirmaron que luego del último ataque, Velázquez Arano escapó custodiado por sus propios compañeros de trabajo, quienes abordaban la unidad Z-337.

En el interior de la finca cayó muerto de dos balazos en el tórax [agraviado 2]...

[Agraviado 3] [...] recibió un disparo en la mandíbula; [...] [agraviado 4] [...] presentó dos heridas en la pierna izquierda y [agraviado 1] [...] quedó lesionado con dos impactos en el tórax.

Peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses encontraron en la calle un total de 26 casquillos calibre 9 milímetros, mientras que en el interior de la casa se hallaron aproximadamente otros cinco tiros percutidos.

2. El 15 de enero de 2008 se recibió el acta de investigación y se requirió a los señores [quejoso 2], [agraviado 3] y [agraviado 4] para que comparecieran a la CEDHJ a aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos descritos en la nota periodística antes señalada. Asimismo, se solicitó el auxilio y la colaboración de los siguientes servidores públicos:

a) Al director general de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan se le pidió que rindiera un informe pormenorizado respecto de la forma en que acontecieron los hechos que motivaron la presente, que proporcionara los nombres de los elementos a su cargo que participaron en el evento y que remitiera copia de los documentos que se hubieren elaborado con motivo de los acontecimientos.

b) Al procurador general de Justicia del Estado se le solicitó que remitiera copia certificada de la averiguación previa que se inició con motivo de tales hechos.

c) Al director general del Hospital Civil de Guadalajara se le pidió que proporcionara copia certificada de los expedientes médicos que se formaron con motivo de la atención que personal a su cargo brindó a [agraviado 3],[agraviado 4] y [agraviado 2] el 13 de enero de 2008.

d) Al secretario de Vialidad y Transporte del Estado se le solicitó que informara el nombre y domicilio de la persona propietaria de la camioneta BMW-X5, con placas de circulación JL-80774.

e) Al director de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan se le pidió que remitiera copia certificada del o los procedimientos administrativos que se iniciaron con motivo de los hechos aquí investigados.

3. El 16 de enero, personal de este organismo recabó copia de diversos documentos relacionados con los hechos que nos ocupan, de los que destaca el informe de guardia que el 14 del mes y año en cita rindió el licenciado Fabricio Brambila Cárdenas, abogado de guardia de la DGSPPCBZ al director jurídico, licenciado Miguel Ángel Gómez Partida, en el que argumentó lo siguiente:

... y a su vez informarle las novedades e incidencias presentadas en la guardia cubierta por el suscrito la cual inició a las 08:00 horas del día de ayer para concluir a las mismas horas del presente, siendo las siguientes;

Por informes del segundo oficial Jorge Adalberto Pelcastre Ríos, encargado del turno de la cabina de mando de la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, se indicó que a las 10:20 diez veinte horas, del día de ayer 13 del presente mes y año en curso por reporte de cabina No. 2768, la unidad ZB-10 se ubicó en la calle Ciprés al cruce de avenida El Colli, colonia Paraísos del Colli, a fin de verificar dicho reporte en torno a que habían indicado disparos de arma de fuego, al llegar al lugar personal de dicha unidad informó que de lo ocurrido habían transcurrido 20 veinte minutos, mencionando también que en dicho lugar se estaba velando el cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [...], así mismo [...], se informó que el causante de los disparos había sido una persona del sexo masculino y que se había dado a la huida en una camioneta marca BMW tipo X5, color arena, señalando también que posteriormente la unidad ZB-09 se ubicó en la calle Ciprés No. 1510 en su cruce con la calle Galeana, en donde había tres personas lesionadas con disparos de arma de fuego por lo que pedía los servicios de una ambulancia y posteriormente señalaron los tripulantes de dicha unidad que uno de los lesionados había ya fallecido como consecuencia de las lesiones que presentaba.

Cabe mencionar que posteriormente arribó a las instalaciones de esta Dependencia personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, a efecto de realizar diversas diligencias de carácter ministerial en torno a dichos hechos y que se ventilan bajo el No. de la averiguación previa 13/2008, del área de homicidios intencionales de dicha dependencia, personal que se dirigió precisamente al área de almacén y resguardo de las armas de fuego y cartuchos del cuartel canino, a cargo del C. Claudio Cano Tomás, ya que posteriormente trascendió que fue en dicho lugar donde se dirigió el supuesto agresor de nombre Diteos Velásquez Arano, quien se encuentra adscrito a dicho cuerpo policiaco [...] y que precisamente entraba ayer 13 trece de los corrientes a las 19:00 diecinueve horas, y como se menciona que era ahí donde este último arribó posteriormente después de haber cometido la agresión hacia las personas que se encontraban en el velorio, precisamente en la misma camioneta tipo X5 marca BMW, y en compañía de otro sujeto que según dicho de Claudio Cano Tomás nunca antes lo había visto y quien iba de copiloto y que había llegado al lugar para que una vez forzara la chapa con un desarmador y sacar una caja de cartuchos darse a la huida sin que el C. Claudio Cano Tomás pudiera impedirlo, ya que lo

amenazó según versión de este último, y quien vertió su declaración en torno a dichos hechos

[...]

No omito señalar que posteriormente y una vez que me trasladé a las instalaciones que ocupa el área de homicidios intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco a fin de darle seguimiento al servicio, así como prestar apoyo legal a los compañeros de esta dependencia que se encontraban inmiscuidos en dicha indagatoria, me entrevisté con el jefe de división de dicha dependencia, así como con el titular de la agencia del Ministerio Público en turno, los C.C. Lic. Carlos Alberto Rayas Rodríguez y Néstor Saldaña, [...] quienes me informaron que los compañeros de nombres: Claudio Cano Tomás (armero), Baldemar Jiménez Moreno (tripulante unidad Z337), Salvador Arana Rodríguez (tripulante unidad Z337), Jesús Alberto Belmontes López (tripulante unidad ZB-08) y Carlos José Paredes Hernández (tripulante unidad ZB-08) quedarían en calidad de detenidos a fin de establecer por completo los hechos [...] así mismo [sic], cabe señalar que ahí fue que se me informó que el nombre del que falleció en el lugar de la agresión es + [agraviado 2] (hermano de quien estaban velando), y que otro de los que posteriormente fallecieron a causa de las lesiones sufridas era quien en vida llevara el nombre de + [agraviado 1], quedando lesionados [agraviado 4] y [agraviado 3] (amigo de quien velaban).

4. El 17 de enero de 2008 se recibió el oficio 05/08/I, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Gómez Partida, director jurídico adscrito a la DGSPPCBZ, mediante el cual remitió copia de 6 fotografías, así como las fatigas de la DGSPPCBZ relativas a la primera y tercera sección del 13 de enero de 2008.

5. El mismo 17 de enero de 2008 este organismo estimó que con lo investigado hasta ese momento dentro del acta 5/08/I, había elementos suficientes para abrir una queja en contra de los elementos de la DGSPPCBZ que hubieran participado en los hechos en los que perdieron la vida [agraviado 2] y [agraviado 1], mientras que resultaron lesionados [agraviado 3] y [agraviado 4]; así como en contra de los elementos de esa misma corporación policiaca que con su actuación y omisión hubieran permitido que los responsables de dichos ilícitos se sustrajeran de la acción de la justicia. La queja se registró con el número 116/08/I y el 18 de enero del año en curso se tuvo por admitida y se ordenó practicar las diligencias que resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

6. El mismo 17 de enero del año en curso se recibió el oficio 191/2008 suscrito por el licenciado Néstor Arturo Saldaña Chaires, agente del

Ministerio Público adscrito al área de homicidios intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), al que adjuntó copia certificada relativa a la averiguación previa 16/2008, derivada de la indagatoria 13/2008, que se inició con motivo de los hechos enunciados en el párrafo que antecede.

7. En la fecha antes señalada se recibió en esta Comisión el escrito firmado por Claudio Cano Tomás, elemento de la DGSPPCBZ, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento de informe que se le hizo, pidió que se tomara como oficial la declaración que rindió en la PGJE, (dentro de la averiguación previa 13/2008), la cual será detallada en el capítulo de evidencias al describir la indagatoria en cuestión.

8. El 18 de enero de 2008 se recibió en esta institución el escrito signado por Carlos Alberto Pulido Sánchez, a través del cual rindió su informe de ley y expuso:

... manifiesto que arribé a mi base armándome como habitualmente y checando que estaba anotado en servicio a bordo de la ZB-08, en compañía de Carlos Paredes Hernández, encargado de la unidad como copiloto el compañero Jesús Alberto Belmontes López, momentos después el oficial le ordenó a las unidades se dirigieran al área para relevo correspondiente para trabajar, ordenando que los oficiales que íbamos de apoyo nos quedáramos en la base para tratar de conseguir otra patrulla, lo cual no fue posible, y un servidor abordó la ZB-09 como apoyo con el oficial, saliendo al recorrido de vigilancia, aproximadamente a las 10:35 horas, recibí una llamada del oficial Claudio Cano Tomás, el cual requería hablar con el oficial, y así mismo le pasé el teléfono, desconociendo sobre que asunto, continuamos nuestro recorrido y momentos más tarde nos dirigimos a la calle Ciprés entre Galeana y el Colli para verificar un servicio de lesionados por arma de fuego lo cual un servidor procedió a recavar los datos de los lesionados y de las diversas instituciones que arribaron al lugar.

9. El mismo 18 de enero de 2008 se recibió en esta Comisión el oficio 0050/2008/AI, signado por el capitán Alfonso Quintero Amador, director de Asuntos Internos del Municipio de Zapopan, a través del cual informó que por los hechos en los que perdieron la vida [agraviado 2] y [agraviado 1] y resultaron lesionados [agraviado 4] y [agraviado 3] se inició el procedimiento administrativo interno QC/011/2008/AI.

10. El 21 de enero de 2008 personal de esta Primera Visitaduría entrevistó al directo presunto [agraviado 4], quien refirió que era su deseo ratificar la queja que de oficio inició esta Comisión a su favor, para lo cual dijo:

Que efectivamente yo soy una de las personas que resultó lesionada el 13 de enero de 2008 por parte de la persona que sé que se llama Diteos Velázquez Arano y que sé que se desempeña como elemento de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan y que se hizo acompañar el día de dichos hechos de otras dos personas más, entre ellos a quien también identificó con el nombre de Blas y que le apodan el “Blasillo”; por ello es mi deseo ratificar la queja que ante este organismo se sigue a mi favor y del de mis familiares ya occisos [agraviado 2], quien era mi tío; y [agraviado 1], quien era mi papá, así como del señor [agraviado 3], el cual es un conocido de una familiar y que resultó también lesionado; dicha inconformidad la presento en contra del elemento Diteos Velázquez Arano, así como del total de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan que tuvieron conocimiento de la agresión de que fuimos objeto mis familiares y yo por parte de Diteos Velázquez Arano y de las dos personas que el día de los hechos que resulté lesionado lo acompañaban, y que no hicieron nada por lograr su captura, entre ellos los elementos tripulantes de las unidades policiacas ZB-08 y Z-337, de la corporación policiaca antes aludida; no obstante de que tengo conocimiento por pláticas de varios familiares que enseguida de que ocurrió el evento platicaron con mis agresores y no los detuvieron e incluso les brindaron las facilidades para que éstos se escaparan; por ello es que sí deseo ratificar la presente queja en contra de dichos servidores públicos y demás que resulten responsables de haber permitido que el elemento Diteos Velázquez Arano nos agrediera y que matara a dos de mis familiares y me lesionara a mí y a otra persona. Quiero mencionar que respecto a las circunstancias de cómo acontecieron los hechos en los que resultamos lesionados yo y mis familiares y muertos dos de ellos, una vez que la licenciada que me entrevista dio lectura a la declaración que a las 08:45 del 14 de enero del año en curso rendí ante el agente del Ministerio Público del área de homicidios intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado dentro de la averiguación previa 13/2008 ratifico su contenido en todos sus términos por que eso fue lo que yo de manera libre y sin presión alguna declaré, además porque es la verdad de cómo sucedieron dichos hechos.

11. El 22 de enero de 2008 se solicitó al licenciado Arturo Espinoza Baena, juez primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, que en vía de colaboración remitiera copia certificada del proceso 18/08-B que se inició, entre otros, en contra de Diteos Velázquez Arano por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de quienes en vida respondían a los nombres de [agraviado 2] y [agraviado 1], así como de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de [agraviado 4] y [agraviado 3]. Dicho proceso también se instruyó en contra de Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús

Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández por su probable responsabilidad en el ilícito de abuso de autoridad y contra Claudio Cano Tomás por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de peculado en agravio de la sociedad.

12. El 23 de enero de 2008 se dictó un acuerdo, para que los elementos de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano, Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López, Carlos José Paredes Hernández, Claudio Cano Tomás y Carlos Alberto Pulido Sánchez rindieran su informe de ley respecto de los señalamientos imputados en su contra.

13. El mismo 23 de enero de 2008 se recibió el oficio 212/2008 suscrito por el licenciado Arturo Espinoza Baena, juez primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, al que adjuntó copia certificada del referido proceso [...].

14. También el 23 de enero de 2008 se recibió el escrito firmado por los policías Salvador Arana Rodríguez, Baldemar Jiménez Moreno, Carlos José Paredes Hernández y Jesús Alberto Belmontes López, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento de informe que este organismo les hizo, manifestaron que se les tomara como oficial lo vertido en sus respectivas declaraciones rendidas en la PGJE, dentro de la averiguación previa [...], así como ante el juez primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado en el proceso [...]. Estas declaraciones serán detalladas en el capítulo de evidencias, al describir tanto la indagatoria como el proceso de referencia.

15. El 25 de enero de 2008 compareció a esta Comisión [quejoso 1], quien presentó queja a favor de sus fallecidos familiares [agraviado 2] y [agraviado 1], así como de los lesionados [agraviado 4] y [agraviado 3]. La inconformidad la presentó contra el policía de la DGSPPCBZ que participó en los hechos en los que perdieron la vida sus familiares y resultaron lesionados su hermano y el señor [agraviado 3], así como en contra de los elementos de esa misma corporación policiaca que permitieron que el agresor escapara y para lo cual dijo:

El motivo de mi presencia en esta Comisión es porque estoy enterado de que en este organismo de manera oficiosa se inició una queja a favor de mis familiares que en vida respondían a los nombres de [agraviado 1], que era mi padre, de [agraviado 2], que era mi tío, así como de mi hermano [agraviado 4] y del señor [agraviado 3], en contra tanto de Diteos Velázquez Arano, elemento de la Dirección General de

Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPPCBZ) que el 13 de enero de 2008 hizo varios disparos y en diversas ocasiones con un arma de fuego a la finca en la que nos encontrábamos reunidos la mayoría de mis familiares y yo, ya que en esa fecha estábamos velando a mi señora madre que en vida respondía al nombre de [...], y en el que resultaron lesionadas las personas antes mencionadas, así como de la totalidad de los elementos de la corporación policiaca antes aludida que ahora sé por el dicho de varios vecinos del lugar que al parecer éstos no hicieron nada por detener al elemento que disparó en contra de mis familiares y del señor [agraviado 3], así como de los sujetos que acompañaban a dicho elemento policiaco; por lo anterior, es mi deseo adherirme a la presente queja, solicitar que se siga integrando a favor de todos los que resultaron afectados, que se investiguen los hechos por los cuales se me informó que se está siguiendo la inconformidad y que en su momento se resuelva conforme a derecho corresponda. Quiero agregar que respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo acontecieron algunos de los hechos en los que resultaron victimados mis familiares y que se dieron en el domicilio de mi señora madre y que era donde estaba siendo velada, éstos sucedieron como los narraron tanto mi hermano [agraviado 4] y Miguel Ángel de los mismos apellidos, ante personal del área de homicidios intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado dentro de la averiguación previa [...], mismos que en ese sentido ratifico por ser la verdad de cómo éstos acontecieron...

16. El 30 de enero de 2008 se decretó la apertura del periodo probatorio por cinco días hábiles para que ambas partes aportaran los medios de convicción que consideraran pertinentes para corroborar sus respectivos dichos.

17. El 5 de febrero de 2008 se recibió el oficio CGJ/0220/08, suscrito por el licenciado Andrés Álvarez Politrón, coordinador jurídico del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual remitió copia certificada del expediente clínico relativo a [agraviado 1].

18. El 11 de febrero de 2008 compareció a esta institución el presunto [agraviado 3], quien refirió que era su deseo ratificar la queja que de oficio inició esta Comisión a su favor para lo cual dijo:

El motivo de mi presencia en esta Comisión es porque estoy enterado de que este organismo de manera oficiosa inició una queja a mi favor, así como de quienes en vida respondían a los nombres de [agraviado 2], y [agraviado 1], así como de [agraviado 4], en contra tanto Diteos Velázquez Arano, elemento de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPPCBZ) que el 13 de enero de 2008 hizo varios disparos y en diversas ocasiones con una arma de fuego a la finca en la que nos encontrábamos reunidos varias personas entre ellos el suscrito, mi concubina de nombre [esposa del agraviado 3] y cuatro de sus hijas ya que en esa fecha estábamos en el velorio de la amiga de mi concubina que en vida respondía al nombre [...], así como en contra de la totalidad

de los elementos de la corporación policiaca antes aludida que ahora sé porque así me lo dijo mi concubina que ese mismo día en que ocurrieron los hechos ella se enteró por el dicho de algunos familiares de su fallecida amiga [...], que al parecer esos elementos policiacos no hicieron nada por detener al elemento que nos disparó; por lo anterior, es mi deseo adherirme a la presente queja, solicitar que se siga integrando a también a mi favor, ya que considero que el actuar de la totalidad de los servidores públicos aquí involucrados no fue el correcto, además quiero mencionar que con motivo de la lesión que sufrí he tenido que erogar varios gastos para mi curación; igualmente quiero dejar asentado que a raíz del disparo que recibí estuve incapacitado por quince días, teniendo que faltar a mi trabajo por dicha situación y viéndome también afectado de manera económica ya que en mi trabajo me descontaron los días no laborados; finalmente, y respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo acontecieron los hechos en los que resulté lesionado por el elemento Diteos Velázquez Arano y las personas que lo acompañaron, solicitó que en obvio de innecesarias repeticiones se me tenga por reproducida en todos y cada uno de sus términos la declaración que rendí a las 11:00 horas del 14 de enero del año en curso, ante el licenciado Néstor Arturo Saldaña Chaires, agente del Ministerio Público, adscrito al área de homicidios intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de la averiguación previa [...]. misma que rendí de manera libre y espontánea y por ser la única verdad de cómo acontecieron dichos hechos...

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de la averiguación previa [...], integrada por el licenciado Néstor Arturo Saldaña Chaires, agente del Ministerio Público adscrito al área de homicidios intencionales de la PGJE, con motivo de los hechos en los que perdieron la vida [agraviado 2] y [agraviado 1], y en los que resultaron lesionados [agraviado 3] y [agraviado 4], de la que destacan:

a). Acuerdo de radicación emitido a las 06:10 horas del 14 de enero de 2008 por el agente del Ministerio Público antes señalado. En él dio por recibida el acta ministerial [...] que le remitió la licenciada Esperanza García Alvarado, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 33/A del Servicio Médico Forense (Semefo), quien le hizo saber que fue iniciada con motivo del informe que recibió del Centro Integral de Comunicaciones de Base Palomar, donde le comunicaron que en la calle [...], en la colonia Paraísos del Colli, municipio de Zapopan, Jalisco, se encontraba el cadáver de un hombre con heridas producidas por proyectil de arma de fuego, quien quedó registrado con el nombre de [agraviado 2]. Asimismo, como resultado de esos hechos perdió la vida [agraviado 1] y resultaron lesionadas dos personas de nombres [agraviado 3] y [agraviado 4] La fiscal le hizo saber que dejaba a su

disposición a cinco personas detenidas, de nombres Carlos José Paredes Hernández, Jesús Alberto Belmontes López, Claudio Cano Tomás, Salvador Arana Rodríguez y Baldemar Jiménez Moreno, por ello fue que el licenciado Néstor Arturo Saldaña Chaires ordenó entre otras cosas, abrir la averiguación previa correspondiente a dichos hechos y la realización de diversas diligencias para su esclarecimiento. La averiguación previa se registró con el número [...]

b). Fe ministerial del lugar de los hechos, elaborada a las 12:20 horas del 13 de enero de 2008 por la licenciada Esperanza García Alvarado, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 33/A del Semefo, en la que asentó:

... procedimos a trasladarnos a la calle [...] en la colonia Paraísos del Colli en el municipio de Zapopan, Jalisco, en donde una vez estando física y legalmente constituidos se da fe de que en el lugar ya se encuentran presentes el agente del Ministerio Público, adscrito a la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales, licenciado Néstor Arturo Saldaña Chaires, así como el encargado de grupo de la misma área, el ciudadano Juan Pablo Esqueda Martínez, también se encuentra presente la unidad PA-444 [...] de la policía estatal [...] la unidad Z-337 [...] de la policía municipal de Zapopan a cargo del policía de línea de nombre Salvador Arana Rodríguez y acompañado por el también policía de línea de nombre Baldemar Jiménez Moreno, la unidad ZB-08 [...] de la policía municipal de Zapopan a cargo del policía tercero de nombre Carlos José Paredes Hernández, acompañado por el policía de línea de nombre Jesús Alberto Belmontes López, de la misma manera se procede a dar fe ministerial de la calle [...] cuenta con dos carriles de circulación que corren de sur a norte y viceversa [...] y es precisamente en la acera del lado oriente de la mencionada calle de [...], que se tiene a la vista la finca marcada con el número [...] misma que cuenta con un frente de aproximadamente 8.00 ocho metros, de una sola planta, con fachada de ladrillo en color blanco, contando en su parte media con un portón de fierro en color negro el cual mide aproximadamente 3.00 tres metros de altura por 2.00 dos metros de ancho, observándose que sobre la citada calle [...] se encuentran varios casquillos [...] 25 en total, 2 esquirlas y 19 impactos acto seguido y una vez que se termina de fijar los orificios localizados en el portón fedatado con anterioridad, se procede en este momento a ingresar a la finca citada con antelación, lugar en el que nos entrevistamos con una persona del sexo masculino mayor de edad, el cual nos manifiesta llamarse [...] el cual nos refiere que el domicilio en el que se actúa lo habitan varios de sus familiares, así mismo [sic] nos informa que en el interior de la misma se encuentra el cuerpo sin vida de su hermano, el cual perdiera la vida al ser balaceado, por lo que en este momento procedemos a ingresar a la finca en la que se actúa, observándose que al ingresar a la misma, [...] se tiene a la vista un cuarto hecho de ladrillo tipo block sin enjarrar, el cual no cuenta con puerta de ingreso por lo que al ingresar al cuarto mencionado se observa que mide 4.00 cuatro metros de fondo por 3.75 tres metros con setenta y cinco centímetros de frente, apreciándose que sobre el piso del cuarto en el que se actúa y hacia el muro oriente del mismo se

encuentra el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino [...] cuerpo sin vida que como huellas de violencia física externas presenta: Una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el brazo izquierdo cara exterior, una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el brazo izquierdo cara interior, una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el hemitórax izquierdo sobre la línea axilar posterior y una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el hemitórax anterior derecho, [...] acto seguido y en el lugar en el que se actúa, se encuentra presente el ciudadano de nombre [...], mismo que nos manifiesta que la persona que se encuentra sin vida en el lugar en el que se actúa, se trata de quien en vida fuera su hermano y quien en vida respondía al nombre de [agraviado 2] por lo cual en estos momentos se procede por parte del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a realizar sus funciones inherentes a la fijación del cuerpo sin vida, así mismo en este momento se procede a levantar el cuerpo sin vida de la persona del sexo masculino que se encuentra identificado como [agraviado 2], por lo cual se ordena su traslado al interior del Servicio Médico Forense, a efecto de que le sea practicado la necropsia de ley, y determinar las causas de su deceso, acto seguido el entrevistado nos informa que en el lugar en el que se actúa se encontraban velando el cuerpo sin vida de quien fuera su hermana, misma que respondía al nombre de [...], misma que falleciera el día de ayer 12 de enero del presente año [...] por lo cual se encontraban reunidos él y otros de sus familiares velándola, cuando aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos, uno de sus sobrinos de nombre [agraviado 4], salió del domicilio para ir a la tienda a comprar unas cervezas, y que cuando su sobrino regresaba de comprar las cervezas al parecer se peleó con unas personas, ignorando quienes eran esas personas, por lo que minutos mas [tarde] aproximadamente a las 10:15 diez horas con quince minutos se empezaron a escuchar varias detonaciones al parecer de arma de fuego, y que dichas detonaciones eran hechas a las afueras del domicilio en el que se actúa, por lo que el entrevistado lo que hizo fue esconderse, junto con varios de sus familiares, esto para protegerse de los disparos, ya que posteriormente aproximadamente 40 cuarenta minutos después de los primeros impactos se volvieron a escuchar varios disparos pero ya en el interior de la casa, por lo que el entrevistado siguió escondido, hasta que se dejaron de escuchar las detonaciones, por lo que al esperar varios minutos y al ya no escuchar las detonaciones, salió del lugar en el que estaba escondido y que al hacerlo observó que su hermano se encontraba herido al parecer ya sin vida y que también habían resultado lesionados su sobrino, así como también una persona que se encontraba en el velorio de su hermana, así mismo [sic] nos informa que en el interior de uno de los cuartos de la finca en la que se actúa se encuentran siendo atendidos por unos paramédicos su sobrino y la otra persona que salió lesionada, por lo que nos conduce a un cuarto contiguo al que nos encontramos dándose fe de que en una cama se encuentra siendo atendido por un paramédico de la Cruz Verde Las Águilas, una persona del sexo masculino mayor de edad, [...] el cual presenta una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego localizada en la pantorrilla de la pierna izquierda, mismo que al preguntarle por su nombre éste nos manifiesta llamarse [agraviado 4] [...] mismo que no puede manifestarnos nada más, debido a que el paramédico que lo atiende nos informa que es necesario trasladarlo al

puesto de socorros de la Cruz Verde Las Águilas, ya que necesita ser atendido de urgencia debido a la lesión que éste presenta, acto seguido y en el mismo lugar en el que se actúa, se encuentra siendo también atendido por otro paramédico de la Cruz Verde Las Águilas, una persona del sexo masculino mayor de edad, [...] el cual presenta una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el mentón, mismo que difícilmente nos proporciona su nombre, manifestándonos llamarse [agraviado 3] de 48 cuarenta y ocho años de edad [...] de igual manera somos informados por el paramédico que lo atiende que es necesario trasladarlo de emergencia a la Cruz Verde Las Águilas, lo anterior para que reciba una atención debida ya que al parecer la lesión que presenta es de gravedad, [...] somos informados por el personal de paramédicos de la Cruz Verde Las Águilas, que una unidad de ambulancia trasladó hace unos minutos a una persona lesionada por proyectil de arma de arma de fuego del lugar donde nos encontramos a las instalaciones de la Cruz Verde Las Águilas, persona que corresponde a un sujeto del sexo masculino de aproximadamente 48 cuarenta y ocho a cincuenta años de edad, quien se encuentra identificado como [agraviado 1], quien fue trasladado en carácter de urgente en virtud de que las lesiones que presentaba, mismas que se localizan en hemitórax, tórax y abdomen, por lo cual son lesiones graves por tal motivo fue trasladado en carácter de urgente, [...] acto seguido en este momento somos informados por el ciudadano de nombre [testigo], mismo que fuera testigo de los hechos materia de la presente indagatoria, que el lugar en donde su hermano de nombre [hermano del agraviado 4], se peleara con el sujeto la que únicamente sabe que es policía, quien al parecer fue el que posteriormente regresara y para balacear la finca y causar la muerte de uno de sus hermanos y que así mismo le causara lesiones a otras tres personas, fue una de las calles más abajo del lugar en el que se actúa, por lo que le solicitamos al entrevistado que nos indique el lugar en donde su familiar tuviera dicha pelea, accediendo el entrevistado a dicha petición, por lo que en este momento y siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos nos encontramos en el cruce de la calle [...] y la calle [...], en la colonia Paraísos del Colli en el municipio de Zapopan, [...] y es precisamente en la acera del lado sur de la mencionada calle [...] que se tiene a la vista la finca marcada con el número [...] mencionándonos el entrevistado de nombre [testigo], que frente a la finca anteriormente fedatada, fue en donde su familiar se hiciera de palabras con el sujeto con el que posteriormente se agarraría a golpes [...] nos refiere el entrevistado que el lugar en donde su familiar se golpeará con el sujeto se encuentra a una cuadra abajo del lugar en el que se actúa, por lo que él nos conduce al lugar en el que su familiar se agarra a golpes, [...] nos encontramos en el cruce de la calle [...] y la calle [...] en el que nos refiere el entrevistado que su familiar se peleó con el sujeto activo que posteriormente regresara con un arma de fuego y acompañado por varios sujetos y accionara el arma de fuego hacia el domicilio y las personas que se encontraban en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], en la colonia Paraísos del Colli....

Es por lo anteriormente expuesto que la suscrita agente del Ministerio Público estima que se encuentran reunidos los elementos esenciales de la flagrancia que se prevé en los artículos 145 fracción I [...] 146 fracción III [...] preceptos legales que rigen la legalidad del proceder de esta autoridad investigadora para poder llevar a cabo la

detención de un posible responsable, preceptos que se encuentran plenamente acreditados con lo manifestado por los ciudadanos de nombres [testigos] que son coincidentes en sus declaraciones mismas que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones al señalar que se encontraban presentes las unidades números ZB-08 [...] y Z-337 [...] ambas de la Policía Municipal de Zapopan y las cuales se encontraban a cargo de los oficiales de policía de nombres Jesús Alberto Belmontes López, Carlos José Paredes Hernández, Baldemar Jiménez Moreno y Salvador Arana Rodríguez, en el lugar de los hechos que motivaron la presente indagatoria y que de su actuar se desprende que no obstante de que tienen la obligación y responsabilidad de preservar el orden, los indicios y en su momento asegurar al presunto autor material de un hecho delictivo, y posteriormente ponerlo a disposición inmediatamente de la autoridad correspondiente, y otorgarle seguridad a la ciudadanía, los elementos anteriormente señalados fueron omisos en sus atribuciones, toda vez que al estar presentes en el desarrollo de los hechos que dieron origen a la presente, nunca realizaron ninguna acción acorde a sus facultades como elementos preventivos de un acto ilícito, facultad de la cual se encuentran investidos, dando como resultado los actos antijurídicos que hoy nos ocupan, configurando con ello una conducta delictiva [...] elementos que son considerados por la suscrita fiscal como suficientes que hacen presumir hasta el momento la posible responsabilidad de los elementos policiacos mencionados con antelación en la comisión del delito de abuso de autoridad, cometido el mismo en agravio de la sociedad, por lo que en este momento se les hace saber a los asegurados de nombres Jesús Alberto Belmontes López, Carlos José Paredes Hernández, Baldemar Jiménez Moreno y Salvador Arana Rodríguez, que quedan en calidad de detenidos, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de abuso de autoridad, [...] Ahora bien, al entrar al estudio de lo manifestado por el oficial de la policía de nombre Claudio Cano Tomás, quien dijo tener el cargo de armero en la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan y que al encontrarse laborando en su área de trabajo, siendo este el proveer de armamento y municiones a los elementos policiacos de dicha corporación, señalando que observó cuando un compañero de la misma corporación, que conoce con el nombre de Diteos Velázquez Arano forzaba la chapa de la puerta de ingreso a su área de trabajo y que de igual manera se percató que sustrajo una caja de tiros útiles al calibre 9 nueve milímetros y que no obstante de haber observado lo anterior, no dio aviso a sus superiores del hecho hasta después de haber transcurrido 20 veinte minutos aproximadamente, y que no obstante al estar dentro de las instalaciones de la policía y tener al alcance un radio transmisor para poder solicitar o pedir el auxilio o la ayuda correspondiente fue omiso en hacerlo, con lo que se reúnen los elementos para que se tipifique el delito de peculado [...] situaciones por que en este momento se le hace saber al asegurado de nombre Claudio Cano Tomás, que a partir de este momento queda en calidad de detenido, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de peculado, en agravio del Municipio de Zapopan...

c). Fe ministerial del cadáver del [agraviado 2], elaborada a las 18:40 horas del 13 de enero de 2008 por la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo:

... procedimos a trasladarnos al interior del descanso de medicina forense, donde una vez física y legalmente constituidos procedimos a dar fe ministerial de tener a la vista sobre una plancha metálica en posición de decúbito dorsal con su cabeza apuntando hacia el sur, y el resto de su economía corporal en sentido opuesto, el cadáver del sexo masculino, registrado como [agraviado 2], mismo que aparenta una edad aproximada de entre los 35 [...] y los 40 [...] años de edad, de una estatura aproximada de 1.70 [...] de complexión robusto, tez moreno, cabello corto lacio en color negro, frente amplia, ceja semipoblada, ojos medianos en color café, nariz regular ancha, boca grande, labios gruesos, con bigote recortado, [...] cuerpo sin vida que como huellas de violencia física externas presenta: una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el brazo izquierdo cara exterior, una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el brazo izquierdo cara interior, una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el hemitórax izquierdo sobre la línea axilar posterior y una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el hemitórax anterior derecho...

d). Autopsia número 109/2008, practicada a las 20:30 horas del 13 de enero de 2008 por personal médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) al cuerpo del [agraviado 2], en la que se asentó:

Cadáver del sexo masculino en buen estado general de nutrición con rigidez cadavérica, livideces escasas en la parte posterior del cuerpo e hipotermia generalizada que como huellas de violencia externa presenta una herida producida por proyectil de arma de fuego con cuatro orificios; el primero correspondiente a entrada localizado en el tercio medio del brazo izquierdo en su cara posterior de 1 X 0.9 cm de diámetro de forma oval con anillo de fisch, de bordes invertidos, el segundo orificio correspondiente a la salida en la cara interna del brazo izquierdo en el tercio medio a 6 cm del pliegue axilar de 0.6 X 0.9 cm de diámetro de forma oval de bordes revertidos, el tercer orificio de entrada localizado en el hemitórax izquierdo sobre la línea axilar posterior a 9 cm del pliegue axilar, de 1 cm de diámetro de bordes invertidos, el cuarto orificio de salida localizado en el hemitórax anterior derecho, sobre el sexto espacio intercostal y a 12 cm de la línea media anterior de 2 X 0.7 cm de diámetro de forma oval de bordes revertidos, además palidez generalizada. Se procede a practicar necropsia médico legal.

e). Oficio 21/2008 suscrito por el doctor J. Jesús Sánchez García, jefe de admisión del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, mediante el cual comunicó al agente del Ministerio Público adscrito al Semefo que el paciente [agraviado 1] fue remitido con el parte médico 2962 por el puesto de socorros de la Cruz Verde Sur “Las Águilas” para su atención médica el 13 de enero de 2008; y su diagnóstico era de “herida doble penetrante torazo – abdominal”, que dejó de existir el mismo día a las 16:56 horas.

f). Fe ministerial del cadáver de [agraviado 1], elaborada a las 00:15 horas del 14 de enero de 2008 por la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo:

... procedimos a trasladarnos al interior del descanso de Medicina Forense, ubicado en la finca marcada con el número 636 [...] de la calle Belén, en la Zona Centro de esta ciudad, donde una vez física y legalmente constituidos en dicho lugar, procedimos a dar fe ministerial de tener a la vista sobre una plancha metálica en posición de decúbito dorsal, con su cabeza apuntando hacia el norte y el resto de su economía corporal en dirección opuesto, el cadáver de una persona mayor de edad del sexo masculino registrado como [agraviado 1], mismo que aparenta de entre los 40 [...] y los 45 [...] años, de complexión robusto, de aproximadamente 1.70 [...] de estatura, de tez moreno, cabello corto lacio en color negro, frente amplia, cejas pobladas, ojos medianos cafés, nariz regular ancha, boca grande y labios gruesos, con bigote recortado y barba naciente, [...] y como huellas de violencia física externas presenta: una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el hemitórax cara anterior, dos heridas producidas al parecer por proyectil de arma de fuego, localizadas ambas en la mano derecha, una herida quirúrgica suturada, localizada en el tórax de aproximadamente 30 treinta centímetros de extensión, una herida quirúrgica suturada en el abdomen anterior de aproximadamente 30 treinta centímetros de extensión, una herida quirúrgica suturada en el hemitórax derecho de aproximadamente 3 tres centímetros de extensión, una herida quirúrgica suturada, localizada en el hemitórax izquierdo de aproximadamente 3 tres centímetros de extensión, así mismo en este momento el camillero de guardia el ciudadano Miguel Ángel Palos, nos muestra una nota médica que a la letra dice: que se trata de un paciente masculino de 43 [...] años de edad, el cual fue remitido para su atención médica el día 13 de enero del presente año, del puesto de socorros Cruz Verde Las Águilas con el parte médico número 2962, con un diagnóstico de herida doble penetrante torazo abdominal, paciente que dejó de existir el mismo día 13 trece de enero del presente año a las 16:56 dieciséis horas con cincuenta y seis minutos. Haciéndonos entrega el camillero de guardia, de el oficio número 21/2008 procedente del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, así como una hoja amarilla de un parte médico número 2962 procedente de los Servicios Médicos de Urgencias del municipio de Zapopan, a nombre del occiso y que la nota médica anteriormente mencionada hará entrega a la trabajadora social del Servicio Médico Forense, así mismo quedando hoy el occiso registrado dentro del libro de gobierno de esta fiscalía como [...]

g). Fe ministerial del cadáver del [agraviado 1], realizada a las 00:30 horas del 14 de enero de 2008 por la agente del Ministerio Público adscrita al Semefo:

... procedimos a trasladarnos al interior del descanso de medicina forense, donde una vez física y legalmente constituidos procedimos a dar fe ministerial de tener a la vista sobre una plancha metálica y en posición de decúbito dorsal, con su cabeza apuntando hacia el norte y el resto de su economía corporal en dirección opuesto, el

cadáver de una persona mayor de edad del sexo masculino registrado como [agraviado 1], mismo que aparenta una edad aproximada de entre los 40 cuarenta y 45 cuarenta y cinco años, de complexión robusto, de tez moreno, cabello corto lacio en color negro, frente amplia, cejas pobladas, ojos medianos cafés, nariz regular ancha, boca grande y labios gruesos, con bigote recortado y barba naciente [...] y como huellas de violencia física externas presenta: Una herida producida al parecer por proyectil de arma de fuego, localizada en el hemitórax cara anterior, dos heridas en la mano derecha, una herida quirúrgica suturada, localizada en el tórax de aproximadamente 30 treinta centímetros de extensión, una herida quirúrgica suturada en el abdomen anterior de aproximadamente 30 treinta centímetros de extensión, una herida quirúrgica suturada en el hemitórax derecho de aproximadamente 3 tres centímetros de extensión, una herida quirúrgica suturada, localizada en el hemitórax izquierdo de aproximadamente 3 tres centímetros de extensión...

h). Autopsia número [...], practicada a las 00:40 horas del 14 de enero de 2008 por personal médico del IJCF al cadáver de [agraviado 1], en la que se asentó:

Cadáver del sexo masculino buen estado general de nutrición con hipotermia generalizada con marcada rigidez cadavérica, livideces cadavéricas partes posteriores del cuerpo que presenta: 2 heridas por proyectil de arma de fuego. La 1ª herida con un solo orificio de entrada situado en la cara anterior del hemitórax derecho, a la altura del 7º espacio intercostal y a nivel de la línea medio-clavicular de forma ovalada, de bordes invertidos de 1.8 X 1 cm. La 2ª herida con dos orificios el primero de entrada situado en el dorso de la mano derecha a 3 cm de la base del dedo meñique del mismo lado, de forma circular, de bordes invertidos de .9 cm. de diámetro el 2º orificio de salida situado en la región tenar de la mano derecha, de forma irregular de bordes evertidos de 2 X 6 cm. Cuatro heridas quirúrgicas. La 1ª situada en la cara anterior del tórax a nivel de su línea media (estereotomía media) extendida a tonacomía lateral anterior de 36 cm. de longitud, suturada. La 2ª situada en el panel anterior del abdomen, mediana, supra e infra umbilical de 30 cm. de longitud suturada (laparotomía exploradora). La 3ª situada en la cara anterior del hemitórax derecho a la altura del 7º espacio intercostal y a nivel de la línea medioclavicular de 3 cm. de longitud (sello de agua) La 4ª situada en la cara anterior del hemitórax izquierdo a la altura del 7º espacio intercostal y a nivel de la línea axilar anterior de 2.5 cm. de longitud (sello de agua) Huellas de venopunción en cara anterior ambos codos palidez tegumentaria generalizada...

i). Dictamen médico-legal clasificativo [...], elaborado el 13 de enero de 2008 por personal médico de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, relativo al señor [agraviado 1], en el que asentaron que a la exploración presentó los siguientes signos y síntomas clínicos y radiográficos: 1) herida penetrante en tórax por proyectil de arma de fuego; y 2) herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en cara dorsal mano derecha y

orificio de salida en eje región tenar e hipoter. Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

j). Oficio [...] del 14 de enero del presente año, suscrito por Juan Pablo Esqueda Martínez, Juan Miguel Narciso Méndez y Carlos Cárdenas Andrade, elementos de la Policía Investigadora del Estado, mediante el cual rinden su informe al licenciado Néstor Arturo Saldaña Chaires, agente del Ministerio Público adscrito al área de homicidios intencionales de la PGJE, respecto de los hechos que motivaron la indagatoria en cuestión y además ponen a su disposición a siete personas en calidad de comparecientes y a cinco en calidad de detenidas.

k). Declaración rendida a las 07:10 horas del 14 de enero de 2008 por [hermano del agresor] en calidad de compareciente, quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

... es el caso que el día 12 de enero de este año, siendo como la 08:00 ocho de la noche llegó de trabajar mi hermano Diteos Velázquez Arano, quien labora como policía del municipio de Zapopan, y cuando llegó me dijo que fuéramos con unas muchachas a un salón de baile que se llama el Tamborazo [...] y como yo le dije que sí, nos metimos a bañar, y salimos de la casa como las 09:30 nueve y media de la noche del mismo sábado 12 de enero de este año, y como mi hermano Diteos tiene una camioneta de la marca BMW tipo X5, color entre arena y gris, con placas de circulación del estado de Jalisco, pero no recuerdo el número, la cual compró en una de sus tranzas ya que mi hermano la verdad es bien tranza, nos fuimos en su camioneta pasando por las amigas de mi hermano las cuales solo sé que se llaman [...] y [...] y una vez que nos fuimos por las muchachas nos fuimos pisteando un seis de cervezas que ya traía mi hermano Diteos, llegando al Tamborazo como a las 10:00 diez de la noche del sábado 12 de enero del año que transcurre, y ahí estuvimos bailando y cotorreando como hasta las 03:00 tres de la mañana ya del domingo 13 de enero del presente año, y ahí nos estuvimos divirtiendo a toda madre, pero como las muchachas nos dijeron que no las dejaban estar más tarde en la calle, fue que decidimos ir a llevarlas a su casa y después de que dejamos a [...] y a [...] en sus respectivas casas, ya eran como las 04:00 cuatro de la mañana cuando íbamos por una calle la cual, como ya dije antes, como tengo mucho que me fui a Los Ángeles la verdad no sé cómo se llama, pero íbamos pasando por un bar que se llama El Vango y cuando íbamos pasando por ese bar mi hermano Diteos, me dijo que ahí trabajaba [amigo del agresor 1], quien es amigo de mi hermano Diteos y mío, y yo le dije a mi hermano que llegaríamos a saludarlo y mi hermano se paró en ese bar, y nos bajamos de la camioneta de mi hermano y fuimos al bar, pero como ya estaban cerrando por una ventanilla le preguntamos a uno de los empleados del bar por mi [amigo del agresor 1] y esa persona fue y le habló, cuando salió lo saludamos y le dijimos que si

quería seguir con nosotros la borrachera y [...] nos dijo que sí, pero que lo esperaríamos y lo esperamos como una media hora, y cuando salió mi amigo le preguntamos si él no conocía algún lugar que estuviera abierto para pistear y nos dijo que conocía un lugar en el que había viejas para pistear y nos fuimos a un lugar que está por la central vieja [...] cuando llegamos al bar pedimos una cerveza cada quien, pero como el ambiente se nos hizo muy corriente nos tomamos una cerveza cada quien y nos fuimos a otro bar que es de homosexuales, el cual lo propuso mi hermano Diteos, y [amigo del agresor 1] en ese bar sólo estuvimos como unos 10 diez minutos ya que tampoco nos gustó ni a mi hermano Diteos, ni a mí, y decidimos irnos y le dijimos a [amigo del agresor 1] que si iba a la casa para pistear en la casa de mis papás y [...] dijo que sí, por lo que nos fuimos para la casa de mis padres, pero como yo vi que [amigo del agresor 1] ya estaba algo borracho yo le dije que yo me llevaba su camioneta y [amigo del agresor 1] aceptó, por lo cual nos fuimos para la casa de mis padres en la camioneta Eco Sport, [amigo del agresor 1] y yo, y en la camioneta BMW se fue mi hermano Diteos, y mi hermano iba tras de nosotros, pero en un momento dado ya no lo vi, llegando [amigo del agresor 1] y yo a la casa de mis padres como a las 07:00 siete de la mañana del día 13 de enero de este año, y cuando llegué metí la camioneta a la cochera de la casa de mis padres y como mi hermano Diteos no llegaba yo me metí a la casa y saqué a la cochera unas cervezas para estar pisteano con [amigo del agresor 1] en lo que llegaba mi hermano Diteos, y como a las 07:30 siete y media de la mañana el mismo día domingo 13 de enero del año en curso llegó mi hermano Diteos, y cuando llegó mi hermano en su camioneta BMW ya venía con él un amigo de nombre [amigo del agresor 2], al cual yo también conozco pero no somos amigos, ya que sólo lo saludo, cuando llegaron ellos ya traían sus propias cervezas y ahí estuvimos pisteano los cuatro, pero como a los diez minutos se fueron [amigo del agresor 2] y hermano Diteos, pero no nos dijeron a donde, mi hermano Diteos nada más nos dijo que se iban a seguir la parranda y como no nos invitaron, nosotros seguimos tomando un rato, y como a las 09:30 nueve y media de la mañana [amigo del agresor 1] se quedó dormido en su camioneta, por lo cual yo me metí a la sala de la casa para ver la televisión, y aproximadamente a las 10:00 diez de la mañana cuando yo estaba viendo la televisión, timbraron en la puerta y cuando abrí que entra corriendo mi hermano Diteos, y como yo alcancé a ver que estaba como golpeado de la cara y lleno de sangre yo le dije “que qué le había pasado” pero él me dijo “nada, nada”, y se metió a su cuarto, y también vi que en la camioneta de mi hermano como la dejó a fuera de la casa, vi que arriba de la camioneta en el asiento del chofer estaba [amigo del agresor 2] después casi luego mi hermano Diteos que sale de su cuarto y como mi hermano traía una camisa en color rojo y una chamarra de piel en color negro, pantalón de mezclilla en color azul, yo alcancé a ver que entre la camisa y la chamarra llevaba como una ametralladora chiquita, la cual yo no se la había visto, ya que yo le había visto una pistola tipo escuadra nueve milímetros, pero como ya lo dije antes, yo me fui a vivir a Los Ángeles y no sabía si mi hermano tuviera más armas a parte de la escuadra, pero como se me hizo raro que mi hermano estuviera golpeado y que llevara una arma yo le pregunté que a dónde iba y mi hermano sólo me dijo “que ahorita venía” y se fueron [amigo del agresor 2] y mi hermano en la camioneta BMW, pero mi hermano arrancó muy recio, como si fuera enojado, yéndose por la calle de Arrayanes y dando

vuelta para la izquierda en la siguiente avenida de la casa que creo que se llama El Colli, y como mis papás también se dieron cuenta de que Diteos estaba golpeado, de lo del arma y de que se fue muy enojado nos preocupamos y estuvimos esperando a que llegara mi hermano Diteos pero nunca llegó, para esto mi [amigo del agresor 1] seguía dormido en su camioneta, en eso como a las 01:00 una de la tarde del mismo domingo llegaron a la casa varios policías que se identificaron como elementos de la policía investigadora y preguntaron por mi hermano, y como les dije lo que anteriormente he declarado ante esta autoridad me dijeron que si podía venir a declarar ante esta autoridad, motivo por el cual me encuentro aquí...

l). Declaración rendida a las 07:50 horas del 14 de enero de 2008 por [amigo del agresor 1] en calidad de compareciente, quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

... los fines de semana trabajo como capitán de meseros en la discoteca que se llama Vango [...] y es el caso que el día domingo 13 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 04:00 cuatro de la mañana, un elemento de seguridad me dijo que me estaban buscando en la puerta y como ya se había cerrado la discoteca salí para ver quién era y cuando salí me di cuenta de que eran mis amigos [hermano del agresor] y su hermano a quien conozco como Teo, pero se llama Diteos Velázquez Arano, y cuando vi que eran ellos los saludé y ellos me dijeron que si los dejaba entrar para pistear, pero como ya se había cerrado yo les dije que no podía pero que ya habíamos cerrado y no nos permiten que metamos gente después de que se cierre la discoteca, entonces Teo me dijo que si conocía otro lugar para ir a pistear, y que si los acompañaba y yo les dije que sí los acompañaba pero que me esperara, y nos íbamos a un bar en el que hay mujeres para cotorrear, el cual se llama El Nuevo Galeón, [...] y en lo que me esperaban yo les di un vaso de vino y como a la hora que me desocupé de mis labores, es decir como a las 05:00 cinco de la mañana, nos fuimos a El Nuevo Galeón, yo en la camioneta de mi señora, la cual es una Eco Sport, color blanca, modelo 2007 dos mil siete, y Teo y Alfonso se fueron en una camioneta de la Marca BMW, tipo X5, color arena, [...] y como dije antes nos fuimos al bar El Nuevo Galeón, llegando como a las 05:30 cinco y media de la mañana ya que casi no había tráfico, y cuando llegamos nos tomamos unas dos cervezas y Teo dijo que nos fuéramos a otro lado ya que no le gustó el ambiente y de ahí nos fuimos a un bar, y al principio yo me fui detrás de Teo y su [hermano], y como anduvimos dando vueltas y vueltas no supe ni en donde era pero cuando llegamos al bar me di cuenta que era un bar de putos, por lo cual en cuanto me di cuenta de que era un bar de putos yo les dije a [...] y Teo que nos fuéramos de ahí, por lo cual nos salimos del bar y nos fuimos a la casa de mis amigos Teo y [...], llegando como a las 07:00 siete de la mañana, pero nada más llegamos mi amigo [hermano del agresor] y yo, ya que él se llevó mi camioneta porque yo estaba algo pedo y cuando llegamos nos pusimos a pistear un rato en lo que llegaba Teo ya que él no sé para dónde se haya ido y cuando eran como las 07:30 siete y media de la mañana del mismo domingo 13 de enero del año en curso, fue entonces que llegó Teo, pero ya venía con un amigo de él, el cual nunca lo había visto, y me dijeron que

se llamaba [amigo del agresor 2] pero solo estuvieron como unos diez minutos y se fueron que a cotorrear a otro lado, y [...] y yo seguimos pisteando hasta como las 09:30 nueve y media de la mañana del mismo día, ya que yo me quedé dormido en la camioneta de mi señora hasta como las 01:00 una de la tarde que me despertaron los policías y como me hicieron varias preguntas me dijeron que era necesario que viniera a declarar a esta autoridad...

m). Declaración rendida a las 08:45 horas del 14 de enero de 2008 por [agraviado 4] en calidad de compareciente, quien ante el agente del Ministerio Público manifestó:

... que siendo el día 12 doce de enero del 2008 dos mil ocho, por la noche falleció mi madre [...] en razón a ello estábamos velándola desde la madrugada del día de hoy 13 trece de enero del año 2008, dos mil ocho, en mi casa en donde había más familiares, conocidos y vecinos, siendo alrededor de 30 treinta personas o más, unas se encontraban dentro de la casa y otros más estaban en la calle enfrente de la casa en donde hay una virgen de Guadalupe pintada en la pared, y allí habían hecho una fogata, y es el caso que siendo aproximadamente las 09:00 nueve horas del día de ayer 13 de enero, yo salí de mi casa para ir a la tienda que está a dos cuadras a comprar un refresco y al salir de la tienda vi que iba llegando una camioneta de la marca BMW tipo X5 color arena, modelo reciente, que manejaba un bato que conozco como [amigo del agresor 2] el cual es mi compa, y lo saludé, mismo que iba acompañado por otros dos batos, uno de ellos que no conozco y el otro lo ubico de vista y sé que es policía municipal de Zapopan, ya que seguido anda patrullando por el barrio, por lo que este sujeto que es policía de Zapopan y que en ocasiones patrulla por donde vivo, se bajó de la camioneta y al verme me dijo “qué pedo” pero echándome bronca, por lo que yo me le acerqué también le contesté “qué pedo de qué?” pero sin decir nada más me dio un descotón, o sea me dio un golpe con su puño izquierdo en mi ojo derecho, y por eso nos empezamos a pelear, pero en eso llegaron mis hermanos [...], [...] y mi sobrino [...], los cuales me despartaron y el bato policía se alejó caminando y como yo seguía encabronado me le dejé ir nuevamente y lo seguí golpeando, respondiendo él también a los golpes, y ya que dejamos de pelear vi que [amigo del agresor 2] dio reversa a su camioneta para que se subiera el bato policía, y los tres se fueron a bordo de la camioneta, por lo que nosotros nos regresamos a la casa caminando y al llegar nos quedamos sentados afuera, donde estaban aproximadamente 15 quince personas más cerca de la fogata, y habrán pasado como 10 diez minutos cuando vimos que de la calle Galena dio vuelta con rumbo a donde nosotros estábamos la misma camioneta BMW color arena que conducía [amigo del agresor 2], mismo que iba con los otros dos batos, quienes al pasar frente a nosotros, el bato policía que iba al lado de la ventanilla del copiloto se asomó por la misma y sacó una arma de fuego de color negra y larga, sin saber que tipo de arma sea ya que no conozco mucho, y con ella empezó a disparar muchas veces hacia donde estaba yo y toda la demás gente, pero todo pasó muy rápido y en esa ocasión no le dio a nadie, viendo que la camioneta se alejó sin darme cuenta hacia donde dio vuelta, ya que yo y toda la gente nos metimos de volada a la casa, y

cerramos el portón de la casa, y como todos estábamos muy asustados, algunos de mis familiares empezaron a llamar a la policía, y pasarían como cinco minutos o menos cuando escuchamos que se iba acercando una camioneta a gran velocidad, por lo que algunas personas que estaban en la casa donde velábamos a mi madre empezaron a meterse a los cuartos de la casa y otros corrimos hacia la parte de atrás de la casa, y escuchamos que la camioneta se paró frente a la casa y enseguida se escucharon nuevamente varios disparos que hicieron en contra del portón de la casa hacia dentro, pero no resultó nadie lesionado, y escuchamos que se retiraron, pero como teníamos el temor de que volverían, mi tío [agraviado 2] puso un tranca en el portón de la casa mientras que los demás estábamos brincando a los niños hacia la casa del vecino por la azotea, y allí pasarían de 40 cuarenta a 50 cincuenta minutos cuando escuchamos que llegó nuevamente la camioneta y se paró frente a la casa, y enseguida oímos que empezaron a golpear en el portón, pero como tenía la tranca no lo pudieron abrir fácilmente, por lo que estuvieron golpeando muy fuerte hasta que lo pudieron abrir y desde donde yo me encontraba que era en uno de los cuartos del fondo, alcancé a ver que el bato que es policía era quien golpeaba el portón, ya que cuando pudo abrirlo se metió a la casa con su misma arma larga en la mano, el cual dio unos pasos hacia adentro y al primero que topó era a mi tío [agraviado 2], quien estaba en la entrada del primer cuarto y el bato policía le empezó a disparar muchas veces mientras decía “ahora si se los va a cargar la chingada cabrones”, y en ese momento vi que detrás de él también entró [amigo del agraviado 2] quien le decía al bato que es policía “disparales y dales en la madre a todos”, en enseguida el bato que es policía siguió disparando hacia los cuartos del fondo de la casa, lugar donde yo me encontraba, alcanzándome a lesionar con una bala en mi pierna izquierda pero en ese momento no me dolió mucho por eso no le tomé importancia, y cuando vi que el bato policía se salió de la casa, escuché que arrancó la camioneta, por lo que rápidamente vi que del cuarto a donde había disparado primeramente, salía mi papá [agraviado 1] Becerra para asomarse a la calle, pero regresó rápido y gritaba que le habían dado a mi tío [agraviado 2] el cual ya no se movía, y al mirar hacia el pasillo de mi casa mi papá ya estaba tirado en el piso, por lo que le pregunté que le pasaba diciéndome que a él también le habían “dado” pero que no se había dado cuenta, viendo que le salía sangre a la altura del estómago y también en su mano derecha, y otro señor también resultó lesionado pero a él no lo conozco. Momentos después llegó la ambulancia quienes nos llevaron a mi papá, al otro señor que no conozco y a mí, a la Cruz Verde de Las Águilas. Manifiesto que por comentarios de las personas que estaban acompañándonos en el velorio, me doy cuenta que en cuanto el bato policía se retiró de la casa, casi atrás de ellos llegó una patrulla de la Policía Municipal de Zapopan, pero que en vez de llegar a la casa se fueron atrás de la camioneta, lo que también me dijeron unos vecinos del lugar, quienes vieron que una patrulla de la Policía Municipal de Zapopan siendo una camioneta pick.up, se fue atrás de la camioneta BMW color arena, y que a esta patrulla le hacía falta la tapa trasera, y que tenía las letras ZB-08 pintadas en la patrulla, pero hasta el momento no se qué pasó con el sujeto que le disparó a mi tío [...], a mi padre y a mí. En este momento se me pone a la vista una fotografía tamaño postal a color en donde aparece retratada una persona del sexo masculino, el cual se encuentra de pie sostenido con muletas, y vestido con una chamarra en color gris con azul, un pantalón de mezclilla azul y tiene un pie

vendado, sujeto que identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme como el bato que he mencionado como “El Policía”, es decir, el mismo bato con el que me agarré a madrazos y como el mismo que con un arma de fuego larga disparó en contra de mis familiares y personas que estaban en mi casa, matando a mi tío [agraviado 2] y lesionando a mi papá, a otro señor y a mí, y del cual me informa el personal de esta oficina que responde al nombre de Diteos Velázquez Arano. Así mismo [sic] se me muestra otra fotografía a color tamaño postal, en donde aparece retratado un sujeto del sexo masculino con gorra puesta y vestido con playera roja y pantalón de mezclilla azul, el cual lo identifiqué plenamente como mi compa [amigo del agresor 2], y como el mismo que conducía la camioneta BMW color arena al momento de los hechos [...] informándome por parte del personal de esta oficina que responde al nombre de [...].

n). Dictamen médico-legal clasificativo número 2960, elaborado el 13 de enero de 2008 por personal médico de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, relativo a [agraviado 4], en el que asentaron que a la exploración física presentó heridas, al parecer producidas por agente proyectil de arma de fuego, localizada en pierna izquierda, cara anterolateral de aproximadamente 1 centímetro, al parecer con orificio de entrada; pierna izquierda, cara posterior, de aproximadamente 1 centímetro de diámetro, al parecer con orificio de salida. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar; se ignoran secuelas.

ñ). Fe de lesiones realizada a las 09:30 horas del 14 de enero de 2008 a [agraviado 4] por el agente del Ministerio Público, en la que asentó:

cuenta con la edad de 22 veintidós años, de una estatura aproximada de 1.60 un metro con sesenta centímetros, complexión regular, tez morena, pelo a rape de ambos lados, frente amplia, cejas regulares con la característica que la del lado derecho se encuentra rasurada en tres secciones, nariz ancha, boca grande, labios negros, [...] y como lesiones visibles cuenta con hinchazón a la altura de ambos ojos, excoriación de aproximadamente 5 cinco centímetros de longitud localizada en el codo derecho, lesiones que refiere el lesionado le fueron hechas al momento de pelar con la persona identificada como Diteos Velázquez Arano, así mismo [sic] presenta un vendaje localizado en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, por lo que una vez que se procede a retirar dicho vendaje con los cuidados pertinentes se da fe de que presenta una herida al parecer producida por proyectil de arma de fuego localizada en pierna izquierda cara anterolateral de aproximadamente 1 un centímetro de diámetro, así mismo presenta una segunda herida al parecer es el orificio de salida del proyectil de arma de fuego, localizada en cara posterior de pierna izquierda...

o). Declaración rendida a las 09:40 horas del 14 de enero de 2008 por [testigo], quien dijo al Ministerio Público:

... que el día de ayer 13 de enero de este año, estábamos en mi casa junto con mis familiares y conocidos ya que estábamos velando a mi mamá que acababa de fallecer, serían como las 09:30 nueve y media o 10:00 diez de la mañana, llegó mi sobrino Mario quien me dijo que en la tienda mi hermano [agraviado 4] se estaba peleando con un bato por lo que yo y mi sobrino nos fuimos hasta dicha tienda la cual se encuentra por la calle Galeana como a dos cuadras de la casa, y al llegar vi a mi carnal agarrándose a putazos con un bato que conozco de vista ya que sé que es policía de Zapopan, esto porque a veces le toca vigilar la zona donde vivo, pero que no se como se llama, y cuando llegué a la tienda donde se estaba peleando mi carnal [...], pude ver que ya estaba mi hermano [...], por lo que entre mi sobrino, mi hermano [...] y yo quitamos a mi hermano [agraviado 4] y el otro bato caminó para alejarse de nosotros pero mi hermano [agraviado 4] se nos soltó y se le dejó ir para madrearlo de nuevo y otra vez se trenzaron, o sea se agarraron a putazos mi hermano [agraviado 4] y el sujeto que es policía de Zapopan, viendo yo que estaba con este bato otro que conozco como [amigo del agresor 2], el cual estaba en una camioneta marca BMW tipo X5 de color arena modelo reciente, y otro bato que no conozco, los cuales ya que dejaron de pelear mi hermano y el bato que es policía de Zapopan, se fueron a bordo de esa camioneta misma que manejaba [amigo del agresor 2], por lo que mi hermano [agraviado 4], mi sobrino [...] y yo nos regresamos a la casa quedándose mi hermano [...] en la calle con la demás raza que estaban afuera de mi casa, y yo me metí a la casa, cuando pasarían como tres minutos o menos cuando oí muchos truenos, o sea disparos, en la calle y en eso empezó a meterse toda la raza a la casa quienes estaban todos asustados, y mi hermano [agraviado 4] me dijo que el bato con el que se había agarrado a putazos había pasado en la misma camioneta que manejaba [amigo del agresor 2] por frente a la casa y les había tirado balazos con un arma larga, por lo que cerramos el portón de la casa y toda la gente que estaba en el velorio empezó a refugiarse en todos los cuartos de la casa, y pasaron como cinco minutos o menos cuando oí que se iba acercando una camioneta a la casa por lo que yo me fui hasta un cuarto del fondo y desde allí oí que la camioneta se detuvo frente a la casa y nuevamente hicieron varios disparos en contra del portón de la casa hacia adentro, y como pensamos que iba a volver vi cuando mi tío [agraviado 2] puso una tranca en el portón de la casa y aunque la misma gente que estaba allí adentro había llamado a la policía, estos no llegaban, y yo creo que pasaron como 40 cuarenta minutos cuando oí que llegó nuevamente la camioneta y se paró frente a la casa, y enseguida oí los golpes que le daban al portón de la casa el cual una vez que se abrió vi que entró el mismo bato con el que se había agarrado a putazos mi hermano Carlos Mario, el cual traía un arma larga de color negra en sus manos y adentro de la casa empezó a gritar “ahora si se los va a cargar la chingada cabrones”, alcanzando yo a ver que atrás de él estaba [amigo del agresor 2], quien le decía al bato que es policía “dispárales, dispárales que se los lleve la chingada a todos” y luego empezó a disparar el sujeto que es policía en contra de mi tío [agraviado 2] quien era el que estaba a la entrada del primer cuarto, o sea al ladito del portón y luego disparó hacia el fondo de la casa, haciéndolo muchas veces, todo fue muy rápido, y una vez que se dejaron de escuchar los disparos vi que el bato se salió de la casa y se escuchó cuando la camioneta en que iba arrancó fuertemente y casi enseguida se oyó una

patrulla que iba llegando y en vez de llegar a la casa a ver que había pasado, como que se fue atrás de la camioneta , sin saber que haya pasado, y ya que pudimos salir de los cuartos fue cuando me di cuenta que a mi tío [agraviado 2] lo había matado el bato que es policía de Zapopan, además había lesionado a mi papá [agraviado 1], así como a mi hermano [agraviado 4] y a otro señor que no conozco, y ya cuando salimos a la calle nos comentaron los vecinos que si había llegado una patrulla siendo una camioneta pick-up que no traía tapa pero que alcanzaron a ver que era la número ZB-08....

p). Declaración rendida a las 10:20 horas del 14 de enero de 2008 por [testigo] en calidad de compareciente, en la que manifestó al agente del Ministerio Público:

... que siendo el día de ayer 13 trece de enero del año 2008, dos mil ocho, al encontrarme en la esquina de las calles [...], con mi sobrino [agraviado 4], ya que en mi casa estábamos velando el cuerpo fallecido de mi madre [...], en donde nos acompañaban varios familiares, conocidos y vecinos, y serían como las 09:30 [...] o 10:00 [...] de la mañana cuando desde la esquina vi que sobre la calle [...] a dos cuadras de mi casa, mi hermano [agraviado 4] estaba peleando con un bato, por lo que yo rápido corrí hasta donde estaba el pleito y atrás de mi llegaron mi hermano [...] y mi sobrino Mario quienes me ayudaron a despartarlos, dándome cuenta que el bato con el que se estaba peleando era un bato que conozco desde hace tiempo ya que es policía Municipal de Zapopan, y vive en la Colonia Miramar e incluso trabajé en su casa poniendo teja, pero no recuerdo como se llama, y él andaba acompañado por otro bato de apodo [amigo del agresor 2] que vive allí mismo en la colonia y otro sujeto que no conozco por lo cual no se su nombre pero si lo vuelvo a ver si lo reconozco, viendo que andaban en una camioneta marca BMW tipo X5 color arena, de modelo reciente, los cuales también estaban ayudando a separarlos a mi hermano y al sujeto que es policía, pero estos seguían peleando o sea mi hermano con el otro bato que conozco de vista, y una vez que dejaron de pelear ellos, es decir el bato que el policía y [amigo del agresor 2], se subieron a la camioneta y se retiraron, por lo que nosotros nos regresamos hasta la casa y casi enseguida de que volvimos, al encontrarme afuera de la casa sentado a un lado del portón de la casa vi que de la calle Galeana dio vuelta sobre la calle [...] la misma camioneta BMW color arena que conducía [amigo del agresor 2], yendo con él el bato que nunca antes había visto y el otro bato que es policía, el cual iba del lado de la ventanilla del copiloto y vi cuando sacó por la ventanilla un arma como tipo metralleta en color negra, misma que disparó en contra de la gente que estaba sentada en la banqueta que está enfrente de la casa lugar donde se encuentra una virgen de Guadalupe pintada en la pared, es decir al lado contrario donde yo estaba, habiendo disparado varias veces el arma mientras pasaba de largo la camioneta, a la vez que gritaba muchas groserías, y cuando pasó la camioneta toda la gente se metió a la casa, lo cual yo también hice y cerramos el portón de la casa a lo que me preocupé por meter a toda a la gente a los curtos para que se refugiaran y pasaron como 5 cinco minutos cuando escuchamos que pasó nuevamente la camioneta, pero esta vez sí se paró frente a la casa y disparó

hacia adentro haciendo los impactos en el portón de la casa, y se retiraron, y como temíamos que fueran a volver, uno de mis tíos puso una tranca en el portón y yo seguí llevando la gente hasta el cuarto del fondo que era el más seguro, para esto pasaron como 40 cuarenta minutos aproximadamente cuando escuchamos que se acercaba a la casa nuevamente una camioneta por lo que yo me quedé en uno de los cuartos del fondo, y efectivamente se trataba de la misma camioneta ya que se escuchó que empezaron a golpear el portón para abrirlo, y cuando pudo abrirlo entró el mismo sujeto que el policía llevando la misma metralleta en sus manos, y como el que estaba más cerca de él era mi tío [agraviado 2] quien estaba en la puerta del primer cuarto, a él le disparó varias veces mientras gritaba “ahora sí se los va a cargar la chingada cabrones”, alcanzando yo a ver que atrás de él estaba [amigo del agresor 2], quien le gritaba al bato que es policía “dispárale, dispárale que se los lleve la chingada a todos”y después el bato que es policía siguió disparando hacia el fondo de la casa, y después se retiraron en la camioneta, dándome cuanta que también mi papá [...] resultó lesionado en su estómago y en una de sus manos, mientras mi hermano [agraviado 4] también traía un balazo en su pierna izquierda, y en el mismo lugar mi tío [agraviado 2] falleció, y recuerdo que momentos después de que se escuchó la camioneta que arrancaba para huir del lugar, oí el ruido de otro carro, escuchando que la gente gritaba “ya tranquilos ya llegó la patrulla, por lo que me dijeron los vecinos que habían visto todo desde afuera que la patrulla que llegó a mi casa se fue atrás de la camioneta color arena, y que dicha patrulla era una camioneta pick-up, color arena que le faltaba la tapa de la caja y que el número de dicha patrulla era la ZB-08, pero ya no supimos que pasó con esos tipos, enseguida como temíamos que volvieran yo pasé a toda a gente hacia una bodega que está al frente para mayor seguridad y en ese lapso llegaron las demás patrullas de la policía de Zapopan quien después de que se enteraron de lo ocurrido se fueron en busca de los provocadores, pero tengo entendido que no lograron encontrarlos. [...] En este momento se me pone a la vista una fotografía tamaño postal a color en donde aparece retratada una persona del sexo masculino el cual se encuentra de pie sostenido con muletas, y vestido con una chamarra en color gris con azul, un pantalón de mezclilla azul y tiene un pie vendado, sujeto que identifiqué plenamente y sin temor a equivocarme como el bato que he mencionado como “El policía”, es decir el mismo bato con el que mi hermano [...] se peleó y como el mismo que con una arma de fuego larga disparó en contra de mis familiares y personas que estaban en mi casa, matando a mi tío [agraviado 2] y lesionando a mi papá, y a mi hermano, y del cual me informa el personal de esta oficina que responde al nombre de Diteos Velázquez Arano...

q) Declaración rendida a las 11:00 horas del 14 de enero de 2008 por [agraviado 3] en calidad de compareciente, en la que dijo al agente del Ministerio Público:

Que el día de ayer por la madrugada, es decir, el día domingo 13 trece de enero del presente año, mi concubina de nombre [...], me pidió que si la traía a esta ciudad de Guadalajara a un velorio ya que se había muerto su amiga de nombre [...], y la

estaban velando en la calle [...] en la colonia Paraísos del Colli, pero como antes llegamos a la casa de mi concubina, al velorio llegamos como a las 10:00 horas del mismo domingo 13 trece de enero del año que transcurre y cuando llegamos a la casa de la amiga de mi mujer ya la estaban velando y había mucha gente adentro de la casa, yo los veía preocupados pero nadie decía nada, por lo que mi esposa y yo empezamos a dar el pésame a los familiares y a rezar estando el cuerpo presente estando la caja a aproximadamente a unos seis metros de la entrada de la casa como en un cuarto, por lo que de donde estábamos no vi si estuvo abierta o cerrada la puerta, así mismo también nos acompañaban mi concubina, sus cuatro hijas y seis nietos de mi concubina, y de repente pasando unos tres a cinco minutos se empezaron a oír muchos disparos de arma de fuego, rafagazos, como que estaban utilizando una metralleta, por lo que toda la gente nos metimos hacia dentro de la finca en unos cuartos que hay, y toda la gente empezó a gritar y fue cuando empezaron a decir que había vuelto, ya que momentos antes de que llegáramos estas personas que decían era un policía y otros sujetos ya habían disparado pero las personas que estaban enfrente de la finca y ahí estuvimos escondidos y los que traían celular hablaban a la policía y decían que no les hacían caso, y para esto pasaron como uno 30 treinta o 40 cuarenta minutos y cuando ya estábamos tranquilos lo que hacemos es permanecer adentro y los dueños de la casa atracaron la puerta poniendo un palo o madero y serían como las 11:00 once de la mañana cuando de repente se oye que patean la puerta y la tumban y yo por la preocupación me salí del cuarto de donde estaba para buscar a las nietas de mi concubina y cuando salí del cuarto e ir caminando por el pasillo yendo hacia fuera una persona que creo que fue la que tumbó la puerta esta haciendo disparos con la metralleta por lo que de inmediato me regresé por lo que sólo vi a esta persona muy poco tiempo pero si la identifiqué y cuando iba dando vuelta para regresarme me sentí lesionado de la parte de mi quijada por el lado izquierdo, y me volví a meter hacia los cuartos que están al fondo de la casa y toda la gente empezó a gritar y decía que les habían dado a algunos, al igual que a mí, y tuvieron que pasar como unos diez minutos para que empezaran a llegar las primeras patrullas y ambulancias para prestar auxilio y se me hace raro el que no hayan llegado patrullas al lugar para evitar todo esto; así mismo tengo conocimiento de que en el lugar quedó una persona sin vida a consecuencia de los disparos del arma de fuego y que ya falleció otra persona y quedamos tres personas lesionadas, en estos momentos se me pone a la vista una fotografía tamaño postal en la cual se encuentra una persona del sexo masculino, la cual se encuentra en el interior de una casa habitación y mismo que se está apoyando por unas muletas como que pareciera estuviera lesionado de una de sus piernas, el cual se me hace saber que responde al nombre de Diteos Velásquez Arano, al cual una vez que lo veo detalladamente lo identifiqué como la persona que menciono era la que estaba haciendo los disparos al parecer con la metralleta la cual era una pequeña y quien me lesionó y además quitó la vida a otras dos personas, persona en la cual formulo querrela para que se le castigue por mis lesiones, así mismo me querello en contra de quienes hayan participado junto con el...

r). Fe de lesiones elaborada a las 11:50 horas del 14 de enero de 2008 a [agraviado 3] por el agente del Ministerio Público en la que asentó:

... de una estatura aproximada 1.75 un metro con setenta y cinco centímetros, de complexión regular, la cual es de tez morena, misma que tiene cabello chino color negro, frente regular, cejas pobladas, boca regular, labios regulares, quien usa bigote abundante entrecano [...] el cual como huellas de violencia física externa, presenta en la parte del mentón una gasa en color blanco de aproximadamente 10 diez centímetros de largo por 10 diez centímetros de ancho y una vez que el ciudadano en cuestión se retira dicha gasa, se aprecia que presenta una herida de aproximadamente 1.5 un centímetro y medio de extensión de bordes irregulares y tercio distal de cuello región anterior de aproximadamente 1 un centímetro de extensión con bordes irregulares, las cuales manifiesta que le fueron provocadas en los hechos que motivaron la presente indagatoria tal y como lo declaró ante esta autoridad anteriormente, persona que se le aprecia bien de sus facultades mentales para su edad e instrucción...

s). Dictamen médico-legal clasificativo 2961, elaborado el 13 de enero de 2008 por personal médico de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, relativo a [agraviado 3], en el que asentaron que a la exploración física presentó:

1) heridas en número de dos, al parecer producidas por agente proyectil arma de fuego, localizadas a) mentón de aproximadamente 1.5 centímetros de extensión, bordes irregulares y tercio distal del cuello región anterior de aproximadamente 1 centímetro de extensión bordes irregulares que interesan piel. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar y que se ignoran secuelas.

t) Declaración rendida a las 12:05 horas del 14 de enero de 2008 por José Luis Lepe Pelayo en calidad de compareciente, quien refirió ante el agente del Ministerio Público:

... Que como manifesté anteriormente el suscrito laboro como segundo oficial de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, desde hace aproximadamente 10 diez años, actualmente cubro guardias de 12 doce por 24 veinticuatro horas, habiendo entrado a laborar a las 07:00 siete horas del día 13 trece de enero del año en curso, teniendo el cargo de supervisor del escuadrón canino de la primera sección de dicha Dirección de Seguridad Pública, teniendo a mi cargo tres unidades, siendo la ZB-06, ZB-08 y la ZB-10, siendo el encargado de la primer unidad el policía de línea Andrés Pulido Real, de la segunda unidad es el policía Carlos Paredes Hernández y de la última es Juan Carlos Sánchez Balladares. Y es el caso que el día de ayer 13 de enero del año en curso aproximadamente a las 10:15 diez horas con quince minutos yo me encontraba remitiendo unos detenidos en los Juzgados Municipales de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, cuando vía radio escuché que bajaron un reporte de nuestra cabina, que previamente

había hecho Base Palomar, con respecto a una riña y que había personas portando armas largas a bordo de una camioneta color arena o gris, mencionando que la ubicación era en la calle [...] entre [...] y la avenida del Colli, sin recordar si indicaron el número de la finca, pero al ver que se trataba de un reporte de relevancia por el manejo de las armas, fue que de inmediato di la indicación vía radio transmisor para que la unidad ZB-08 también denominada operativamente como Bravo 5, que con las debidas precauciones acudieran al lugar, respondiéndome el policía de línea Jesús Belmontes López, siendo otro de los elementos que tripulaban dicha unidad a cargo de Carlos Paredes Hernández, que estaba enterado y que se dirigía de inmediato a esa ubicación, enseguida di indicaciones a cabina de radio de nuestra corporación que dejara el canal libre para el servicio recién reportado. Quiero hacer la aclaración en este momento que en la unidad ZB-08 o Bravo 5 el día de ayer solamente se anotó que en dicha unidad también iría el policía de línea Carlos Alberto Pulido Sánchez, pero como existía la posibilidad de que nos presentaran otra patrulla determiné que Carlos Alberto Pulido Sánchez se quedara para que él condujera la otra unidad, mientras tanto él estaba conmigo como chofer de mi unidad. Así las cosas habiendo pasado aproximadamente cinco minutos después del primer reporte, vía radio transmisor me comuniqué nuevamente con la unidad Bravo 5, a quien les pedí informes detallados acerca de lo que sucedía en el lugar reportado, es decir en la calle [...] entre [...] y la Avenida del Colli, contestándome Jesús Belmontes que todo estaba sin novedad, preguntándole yo que si ya se había reportado con las partes reportantes, contestándome que le dieron información que los agresores de la riña se habían retirado en una camioneta color gris veinte minutos antes, insistiéndole yo que si sabía si habían utilizado armas de fuego o que si en el lugar había indicios de que hubiesen sido utilizadas armas de fuego, contestándome negativamente; a lo que al enterarme de tal situación y de que todo estaba en calma opté por informar a cabina de radio para que se normalizara la frecuencia de los canales transmisores, así las cosas y estando más tranquilo en cuanto a ese reporte me dispuse a trasladarme a la esquina de la calle Felipe Setter y Ladrón de Guevara para disponerme a desayunar, y serían aproximadamente las 10:50 diez horas con cincuenta minutos al ir yo manejando mi unidad acompañado por Carlos Alberto Pulido Sánchez, éste entabló comunicación vía teléfono celular con Claudio Cano Tomás oficial del cuartel de la base del escuadrón canino, quien se desempeña como armero del escuadrón canino, sin saber si Claudio Cano le llamo a Carlos Alberto o viceversa, pasándome el celular y al hablar con Claudio Cano Tomás éste me comentó que momentos antes como aproximadamente 15 quince a 20 veinte minutos se había retirado Diteos Velázquez Arano, quien es policía de línea de dicho escuadrón pero de la segunda sección, y el cual estaba franco, es decir no estaba en servicio, quien había llegado hasta la armería muy agresivo y forzó la chapa, y cuando él, o sea Claudio se lo quiso impedir, Diteos lo amenazó por lo que Claudio no pudo impedirle nada, y que una vez que forzó la chapa sacó 30 treinta cartuchos del calibre 9 milímetros, y que se había retirado en un vehículo marca BMW tipo X5 color arena, y que era acompañado por otros dos sujetos mencionándome que las placas de dicho vehículo eran JSL6147 [...] a lo que enterado de ello de inmediato vía radio me comuniqué con mi supervisor operativo de apellido Araujo sin recordar el nombre completo, para informarle acerca de lo sucedido con el elemento Diteos

Velázquez y de inmediato a cabina exhorté la información, es decir que proporcioné los datos del vehículo BMW tipo X5 color arena con placas JSL6147 [...] para que lo radiaran en general y cualquier unidad que lo tuviera a la vista lo interceptara, y estaba haciendo eso cuando en cuestión de segundos bajan otro reporte de cabina, con respecto a que a la calle [...] entre las calles [...] y Colli, mencionando exactamente el número de la finca pero en este momento no lo recuerdo, habían arribado nuevamente las personas agresivas con arma de fuego, a bordo de un vehículo BMW tipo X5 color arena con placas JSL6147 [...] y que ya había lesionados, corroborando que se trataba del mismo vehículo que tripulaba el elemento Diteos Velázquez, por lo que nuevamente doy instrucciones a la unidad Bravo 5, para que arriben al lugar, mientras que yo también me aproximo a dicha ubicación, y al llegar al lugar como siete minutos después del reporte, vi que se localizaba ya la unidad Bravo 5, y los mismos testigos nos indicaron las características del vehículo que abordaban los agresores, mencionando que quien había hecho los disparos era un elemento de la policía de Zapopan, dato que ya tenía Base Palomar y cabina de nuestra base, indicándonos los testigos y que se habían retirado del lugar, por lo que al corroborar las características del vehículo yo lo reporto a mi cabina para que suban la información a todas la unidades y se proceda a su detención, enseguida me introduje a la finca donde sucedieron los hechos de la cual no recuerdo el número, en donde me percaté que había mucha gente porque estaban velando a una señora, y que en el cuarto de la entrada estaba una persona del sexo masculino tirado en el piso inconsciente ya que estaba lesionado, en el pasillo estaba tirado otra persona del sexo masculino lesionado y consciente, también se encontraban otras dos personas lesionadas, uno en una pierna y otro en el mentón, manifiesto que conmigo estuvieron los oficiales de la unidad Bravo 5 mientras yo investigaba en el interior de la finca, enseguida vía radio agilizé para que las unidades médicas arribaran al lugar y atendieran a los lesionados, y en cuanto llegaron los paramédicos de la ambulancia de la cruz verde y de la cruz roja mexicana mencionaron que la persona que estaba inconsciente ya había fallecido, llevándose a la cruz verde de Las Águilas a los tres lesionados. Hasta el momento no se pudo localizar el vehículo BMW X5 color arena. Hago mención que al lugar de los hechos momentos después llegó una unidad número PA444 de la Policía Estatal, comentándome el encargado de dicha unidad del cual no sé su nombre, que momentos antes de que saliera el reporte acerca de que los agresores abordaron la camioneta BMW X5 color arena, él interceptó una camioneta con las mismas características en Periférico a la altura de la calle 5 de Mayo en la Colonia San Juan de Ocotán, y que le hizo revisión al conductor debido a que se encontraba golpeado, pero que esta persona se identificó como policía Municipal de Zapopan, mencionándome que sí había registrado el interior de la camioneta y que no había encontrado nada, dándome los rasgos de dicha persona, los cuales concordaron con Diteos Velázquez Arano. Quiero hacer mención que éste elemento Diteos Velázquez Arano tiene fama en la corporación de que es una persona conflictiva, problemática y agresiva...

u). Declaración rendida a las 13:30 horas del 14 de enero de 2008 por Claudio Cano Tomás en calidad de detenido, quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

Que desde hace aproximadamente 09 nueve años ingresé a laborar a la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, teniendo un horario de 24 veinticuatro horas de trabajo por 48 cuarenta y ocho horas de descanso, asimismo, tengo las funciones de armero, he estado adscrito al grupo canino de la Dirección de Seguridad Pública antes mencionada, [...] y entre las funciones que desempeño son las de cuidar y resguardar las armas y cartuchos que se encuentran adscritas al personal del grupo especial canino de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como cuidar y no dejar que nadie entre al cuarto destinado a la armería ya que solo yo tengo las llaves de estas armas, ya que yo soy el encargado de esto y sólo yo tengo las llaves de la armería, y en relación a los hechos es mi deseo manifestar lo siguiente; que siendo el día de ayer domingo 13 trece de enero del año 2008 dos mil ocho, entré a laborar aproximadamente a las 06:30 seis horas con treinta minutos, empezando a realizar las funciones que me corresponde como lo es el realizar el inventario de las armas que se encuentran a mi resguardo, mismas que como ya mencioné soy encargado de cuidarlas, sin tener ningún problema, hasta las 11:00 once horas del mismo día 13 trece del mes de enero del presenta año, al estar encontrándome limpiando los baños de la comandancia del grupo canino al cual me encuentro adscrito, cuando me di cuenta que ingresó a la comandancia un compañero que también es elemento del grupo canino de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de nombre Diteos Velázquez Arano, dirigiéndose directamente hasta el cuarto de la armería, es decir hasta el lugar donde se encuentran las armas que son adscritas al grupo en el cual laboro, y a la vez que pasaba eso me di cuenta que este sujeto empezó a querer abrir la puerta de la armería con un desarmador que traía en una de sus manos, pero no le hice mucho caso ya que yo me encontraba limpiando los baños de la comandancia, pero después de unos segundos empecé a escuchar unos ruidos muy fuertes, fue por lo que me asomé hasta el lugar donde se encuentra la armería y me di cuenta que mi compañero de nombre Diteos Velázquez Arano, estaba golpeando la puerta de la armería, y a la vez que estaba abriendo a la fuerza con el desarmador que este traía en una de sus manos, y abriendo Diteos Velázquez Arano, la puerta de la armería dándome cuenta que empezaba agarrar una caja de tiros para arma de fuego calibre 9 milímetros, fue por lo que al ver eso le dije que dejara los tiros en su lugar y contestándome este lo siguiente: que no lo molestara, que él después traía los tiros, y al ver que me decía eso le dije que lo iba a reportar con el comandante y este me dijo en voz fuerte; que si lo reportaba me las iba a ver con él, mientras me decía eso, éste sujeto se iba saliendo de la comandancia, caminando hasta una camioneta en color arena, de la marca BMW X5, de modelo reciente, en la cual se encontraban dos sujetos a bordo, de esta camioneta, y una vez que Diteos Velázquez Arano, llegó hasta donde estaba esta camioneta y se subió a la misma, retirándose esta camioneta de ese lugar muy rápidamente, fue por lo que al ver eso me dirigí hasta el cuarto donde se ubica la armería a efecto de saber si esta persona había agarrado alguna

arma de fuego aparte de la caja de tiros útiles calibre 9 nueve milímetros que había agarrado dándome cuenta además que este sujeto había reventado el seguro de la puerta de la armería, pasando aproximadamente un lapso de 20 veinte minutos después de que mi compañero se retiró con la caja de tiros útiles del calibre 09 nueve milímetros, y después de que pasó este tiempo agarré mi celular y le hable al compañero de nombre Carlos Alberto Pulido Sánchez, el cual es chofer del comandante de la sección donde se encuentra el grupo canino al cual me encuentro adscrito, de nombre José Luis Lepe Pelayo, por lo que una vez que me comuniqué con este sujeto y le expliqué lo que había pasado este me dijo que rápidamente le reportara a mi superior lo que había pasado siendo este el comandante de la sección de nombre José Luis Lepe Pelayo, fue por lo que así lo hice, me comuniqué por teléfono con este comandante y al explicarle lo que había pasado y darle las características de la camioneta en la que se fue, me dijo que iba a radiar a este sujeto para que lo detuvieran diciéndome que me esperara en ese lugar, y después de unos minutos se comunicó conmigo mi compañero de nombre Carlos Alberto Pulido Sánchez, para informarme que mi compañero Diteos Velázquez Arano, hecho un desmadre matando a una persona e hiriendo a varios sujetos más [...] y después de unos minutos llegaron varios compañeros y superiores así como varios elementos de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, y después de explicarles lo que había pasado los elementos de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, me explicaron que estaba detenido por el delito de abuso de autoridad y peculado...

v). Declaración ministerial rendida a las 15:25 horas del 14 de enero de 2008 por el testigo [...]:

... y en relación con los hechos que se investigan es mi deseo manifestar lo siguiente, que siendo aproximadamente entre las 10:40 diez horas con cuarenta minutos y las 10:50 diez horas con cincuenta minutos, del día de ayer 13 trece del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, al encontrarme en el interior del cuarto donde duermo, siendo esto en el interior de mi casa, la cual se ubica en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], en la colonia Paraísos del Colli, en el municipio de Zapopan, Jalisco, cuando escuché varias detonaciones de armas de fuego, sin recordar exactamente cuántas fueron, fue por lo que al escuchar eso, me dirigí rápidamente hasta la puerta de mi casa, para ver qué era lo que sucedía, fue por lo que me salí de mi casa y una vez estando en la cochera de la misma, me asomé completamente hacia la calle de nombre [...], para ver de dónde venían los disparos que escuché, y al estar haciendo eso, me di cuenta que un sujeto del sexo masculino el cual es de complexión regular, de aproximadamente 1.70 un metro setenta centímetros de estatura, de tez en color moreno oscuro, de cabello corto en color oscuro, el cual vestía un pantalón de mezclilla y una playera en color blanca, venía caminando de la calle [...], con rumbo hacia donde estaba mi casa, dándome cuenta que una de las manos de este sujeto traía una metralleta corta es decir de las pequeñas de las llamadas o conocidas como USI o de ese estilo, y a la vez que veía eso me di cuenta que un segundo sujeto el cual es de complexión regular y tez e color moreno, dándome cuanta que era policía del Ayuntamiento de Zapopan, por que iba

vestido con su uniforme de policía, y este le decía al primer sujeto, es decir, al que traía la metralleta corta, que se tranquilizara y que ya le bajara, dándole una palmada en el hombro al primero sujeto con su mano, y a la vez que hacían eso, estos dos sujetos caminaban hacia la camioneta de la marca BMW, tipo X5 [...] en color arena o gris, dándome cuenta que en su interior se encontraba un sujeto del sexo masculino, sentado del lado del conductor de cabello en color oscuro y corto, tez en color moreno oscuro, de frente amplia, boca y labios regulares, y de complexión regular, misma camioneta que se encontraba estacionada a unos 10 diez metros de mi casa, dándome cuenta que el sujeto que traía la metralleta en la mano, al llegar a esta camioneta agarraba la misma metralleta y la guardaba en el interior de la camioneta BMW, tipo X5 [...] en color arena o gris, dándome cuenta que este sujeto se despedía del segundo sujeto que era policía, así como de otro sujeto que se encontraba parado a un lado de una camioneta de la Policía de Zapopan, Jalisco, con el número económico Z-337 [...] el cual era de complexión regular y de tez en color moreno, de aproximadamente 1.75 un metro con setenta y cinco centímetros o 1.78 un metro con setenta centímetros (sic) de altura, y una vez que terminó de hacer eso, el sujeto que guardó la metralleta se volteó hacia donde me encontraba yo, y al verme me dijo “van a ver cabrones esto va a valer madre” y después de hacer eso se subía al interior de la camioneta BMW, y esta se arrancaba a gran velocidad, viendo en ese momento que el sujeto el cual era policía de Zapopan, se dirigía caminando hacia la patrulla del municipio de Zapopan, Jalisco, con el número económico Z-337 [...] y al llegar a esta patrulla los dos policías es decir el que llegó hasta esa patrulla y es que estaba parado a un lado de esta, se subieron a la misma y arrancaron atrás de la camioneta BMW, tipo X5 [...], en color arena o gris, como si la fueron escoltando, dándome cuenta en ese momento que en ese lugar había una segunda unidad de la Policía de Zapopan, Jalisco, con el número económico ZB-08 [...] de la cual no vi sus ocupantes porque estos nunca se bajaron, ya que sólo la vi cuando se arrancó de ese lugar a tras de la patrulla de la Policía de Zapopan, Jalisco, con el número económico Z-337 [...] agarrando estos 03 tres vehículos con rumbo hacia la calle [...], es decir con rumbo hacia el Periférico, y después de que pasó eso me di cuenta que mucha gente empezaba a caminar hacia la calle de [...], porque al parece este sujeto es decir el que traía la metralleta había balaceado una casa, sin saber bien que fue ya que por miedo me metí al interior de mi casa y sólo me asomé por la ventana, y después de que pasó un lapso de uno o dos minutos me di cuenta que la camioneta de la marca BMW, tipo X5 [...] en color arena o gris, volvía a pasar por la calle [...], y después de avanzar unos cuantos metros, se volvieron a escuchar varios disparos, pero ya no salí porque el sujeto que traía la metralleta corta en sus manos, me había amenazado, fue por lo que ya no salí, y una vez que estaba viendo desde el interior de mi casa por la ventana después de que pasaron 03 tres minutos me di cuenta que la camioneta de la marca BMW, tipo X5 [...] , en color arena o gris volvía a pasar por la calle [...], y después de avanzar unos cuatro metros escuché una tercera ráfaga de disparos, sin saber más de ese asunto ya que yo cerré la ventana y no salí de mi casa por miedo a que el sujeto antes mencionado me hiciera algo, y el sujeto que me había amenazado, y como vi que este sujeto hizo eso y los policías de las unidades Z-337 [...], y ZB-08 [...] de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, vieron que este sujeto hizo eso y no lo detuvieron , me dio mucho

miedo, y decidí meterme a mi domicilio y no salir de él, y como a los cuarenta minutos escuché que afuera de la casa se escucharon mas detonaciones de arma de fuego, pero ya no salí y no fue hasta horas más tarde cuando se tranquilizaron las cosas que salí de mi domicilio y por los vecinos me enteré que a consecuencia de la balacera mi compadre de nombre [agraviado 2] y [agraviado 1], habían fallecido a consecuencia de la balacera...

En su misma declaración, por medio de fotografías que le fueron mostradas, el testigo identificó a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Diteos Velázquez Arano, Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández, como quienes participaron en los hechos que narró en su testimonio.

w) Declaración que a las 18:00 horas del 14 de enero de 2008, Jesús Alberto Belmontes López rindió en calidad de detenido, ante el agente del Ministerio Público:

... Que como manifesté en mis generales el suscrito laboro como policía de línea adscrito al escuadrón canino primera sección de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, desde hace seis años aproximadamente, cubriendo actualmente guardias de 12 doce horas de trabajo por 24 veinticuatro horas, siendo mi jefe inmediato el segundo oficial José Luis Lepe Pelayo ya que es el supervisor del escuadrón canino primera sección, y es el caso que siendo el día 13 trece de enero del año 2008, dos mil ocho, entré a laborar a las 07:00 siete horas, asignándome a la unidad ZB-08, también conocida como Bravo 5, a cargo de mi compañero Carlos Paredes Hernández, tendiendo la vigilancia de las áreas 11 once y 12 doce del sector tres, abarcando las colonias Paraísos del Colli, Balcones del Sol, Miramar, y la 12 doce de Diciembre. Así las cosas al estar realizando nuestro recorrido de vigilancia por la Avenida Las Torres hasta donde topa, esto en una colonia de la que no recuerdo el nombre pero que es contigua a la colonia Paraísos del Colli, y serían aproximadamente las 10:20 diez horas con veinte minutos, cuando bajó un reporte de base palomar en donde reportaban acerca de una riña en los cruces de [...] y [...] en la colonia Paraísos del Colli, y como es un área que no nos corresponde fue que decidimos acercarnos a tal ubicación, para lo cual le comunicamos a cabina vía radio que la unidad Bravo 5 acudía, pero casi enseguida reportaron un incendio por la Avenida Guadalupe en su cruce con Tepeyac, aunque no lo recuerdo exactamente si era este cruce de calles, por lo que desde cabina nos mencionaron que la unidad Bravo 5 acudiéramos al lugar del incendio y reportáramos, a lo que contesté vía radio que acudíamos primero al incendio y enseguida a la riña y reportábamos, pero en eso reportó otra unidad que se encontraba cerca del cruce en donde existía el incendio y que ellos arribaban, por lo que optamos por dirigirnos directamente hasta el cruce donde estaban reportando la riña tardando aproximadamente 7 siete minutos desde que bajaron el primer reporte de la riña hasta arribar al cruce de las calles [...] y [...],

haciendo mención que en ese lapso el segundo oficial José Luis Lepe Pelayo mencionó por radio que la unidad “Bravo 5” que arribaba al lugar de la riña que lo hiciéramos con precaución y que informáramos”, así las cosas al circular por la calle [...] con dirección al cruce con la calle Tabachines, y faltarían como 5 cinco o 6 seis metros antes de llegar a la calle [...] cuando observamos que una patrulla siendo la Z-337 la cual no corresponde al escuadrón canino sino que al sector tres, a quienes les toca patrullar la zona media alta, ya que a nosotros nos toca las zonas que ya mencioné y que son zonas de clase baja, tomando el periférico como división de dichas zonas, por lo que se me hizo raro que estuviera allí dicha unidad ya que no les corresponde, misma unidad que estaba en la esquina de [...] y [...], alcanzando a percatarme que un vehículo marca BMW tipo X-5 color gris, sin darme cuenta cuantos sujetos la abordaban se alejaba a gran velocidad de donde estaba la unidad Z-337, y al acercarnos un poco más a dicha patrulla los elementos a cargo de la misma, siendo dos y a los cuales solo conozco de vista pero no sé sus nombres, uno de ellos empezó a hacernos señales con las manos dando a entender que no había nada y que todo estaba tranquilo, además que dijo en voz alta “92”, siendo la clave que significa “sin novedad”, dándonos cuenta que en dicho cruce había más civiles parados de una manera tranquila por lo que a nuestro criterio la escena nos pareció tranquila además de que así nos lo estaban mencionando los compañeros de la patrulla Z-337, por lo que mi compañero Carlos Paredes Hernández quien conducía la patrulla optó por dar vuelta por la calle [...] con rumbo hacia Las Torres, es decir, que dimos vuelta en dirección contraria a donde momentos después sucedieron los hechos, y que al retirarnos del lugar empezamos a recibir insultos por parte de los civiles que decían que los policías no llegábamos a tiempo entre otras cosas, comentarios e insultos que no le tomamos importancia ya que teníamos entendido que no pasaba nada, situación que reportamos a cabina, mencionando que ya en el lugar estaba la unidad Z-337 y que no había novedad, pero pasarían aproximadamente de 5 cinco a 6 seis minutos cuando bajaron otro reporte de Base Palomar acerca de que “avistaron a personas con arma de fuego en el cruce de las calles [...] y [...], a bordo de una camioneta pick-up gris”, por lo que de inmediato nos retornamos a dicho lugar llegando aproximadamente como cinco minutos después, y al llegar a dicho cruce ya no se encontraba la unidad Z-337, solamente había civiles quienes nos informaron que los sospechosos se acababan de retirar a bordo de una BMW tipo X-5 color gris, por la calle Galeana con rumbo al periférico, y lo que hicimos fue darle prioridad a la búsqueda de dicho vehículo siguiendo la dirección que nos habían proporcionado con la finalidad de interceptarlo pero al estar realizando esa tarea habiendo pasado como 5 cinco minutos aproximadamente, bajó otro reporte de Palomar en el que mencionaba que en el cruce ya mencionado habían realizado disparos de arma de fuego, por lo que retornamos al cruce de las calles [...] y [...], ya que nos solicitó el segundo oficial José Luis Lepe Pelayo por medio de cabina de radio, que acudiera al lugar y que informáramos detalladamente el suceso, es decir, que si había impactos, que si había casquillos, por lo que al llegar a dicho cruce y ver que no había indicio alguno de disparo de arma de fuego así hice mi reporte a cabina, diciéndoles que no había indicios de disparo de arma de fuego en dicho cruce, y continuamos en la búsqueda del vehículo sospechoso, por lo que nos alejamos del lugar, y ya como a los 20 veinte minutos aproximadamente, bajó otro

reporte en el que mencionaban “a cerca de un comboy de camionetas que fueron a la calle [...] entre las calles [...] y avenida el Colli, en el número [...], en donde hicieron detonaciones y que había personas lesionadas, fue por lo que retornamos de nueva cuenta, esta vez sí lo hicimos hasta la dirección precisa que mencionaron, en donde yo y mi compañero Carlos Paredes Hernández nos bajamos de la unidad y allí la gente nos empezó a decir que habían llegado varias camionetas pick-up a dicha casa pero que sólo un sujeto se había bajado y había hecho disparos a las personas que estaban en el interior de la finca, enseguida de nosotros llegó el segundo oficial José Luis Lepe Pelayo con sus choferes y con ellos nos introdujimos a la finca [...] en donde había cuatro personas lesionadas, uno de ellos inconsciente y los demás conscientes, enseguida los mismos testigos señalaron que iba pasando la camioneta que abordaba el causante de los hechos siendo una camioneta gris, por lo que mi compañero Carlos Paredes Hernández junto con otras patrullas que también arribaron al lugar dimos persecución a dicha camioneta siendo una camioneta al parecer Nissan color gris parecida a la misma camioneta que habían reportado pero no era BMW y coincidía en el color, pero las personas que la abordaban era una familia por lo que descartamos que se tratara de los responsables, por lo que nos regresamos a la escena del crimen en donde ya se empezó a bajar la información vía cabina que tuviéramos precaución con un compañero policía de línea de nuestra corporación de nombre Diteos sin recordar los apellidos, manejándose que al parecer él era responsable de los sucesos informados que al momento de los hechos se encontraba franco...

x). Declaración ministerial rendida a las 20:00 horas del 14 de enero de 2008 por Carlos José Paredes Hernández en calidad de detenido:

Que desde el año 2003 dos mil tres ingresé a la Academia de Policía y posteriormente el año pasado ingresé al escuadrón canino, del municipio de Zapopan [...] y es el caso que el día de ayer 13 trece de enero de 2008 dos mil ocho, me presenté a las 07:00 siete de la mañana y se nos asignó a mi compañero Jesús Alberto Belmontes y a mí la unidad ZB-08 [...] y el área que nos tocó patrullar fue el área 11 once y 12 doce [...] por lo que estuvimos patrullando el área como a eso de las 10:20 diez horas con veinte minutos, mi compañero Jesús y yo nos encontrábamos haciendo revisión en un baldío que se encuentra en avenida de Las Torres hasta el fondo en la colonia de Paraísos del Colli en Zapopan y yo me bajé de la unidad para verificar que no hubiera vehículos abandonados o gente tirando escombros por lo que en ese momento escuchamos un reporte vía radio transmisor el cual salía de la cabina en el cual se indicaba que la unidad ZB-08 acudiera a un servicio por lo que al estar a bordo de nuestra unidad y siendo que se nos estaba indicando que había una riña en el cruce de las calles [...] y [...] en la colonia Paraísos del Colli por lo que en ese momento nos dirigimos al lugar que se nos indicó trasladándonos a dicho lugar circulando por la avenida Las Torres y posteriormente aproximadamente 03 tres minutos después del primer reporte, se nos da la indicación por parte de la cabina, que nos dirigiéramos a la avenida Guadalupe ya que había un incendio por lo que al dirigimos al lugar del reporte vía radio se comunicó la unidad Bravo 4 cuatro al

mando policía de línea Andrés Pulido Real, quien dijo que se encontraba cerca del lugar del incendio señalándonos esta unidad que nosotros nos dirigiéramos al lugar de la riña, por lo que nos dirigimos al cruce de las calles [...] donde se reportó la riña y al ir por la calle de Galeana observamos que ya se encontraba en el lugar del reporte la unidad Z-337 la cual se encontraba cerca de una camioneta tipo X-5 de la marca BMW en color gris o arena, por lo que casi de inmediato la camioneta tipo X-5 se retiró del lugar por la calle Galeana y en ese momento los compañeros de la unidad Z-337, nos hicieron señas con la mano de que no había nada por lo que en ese momento di vuelta a la izquierda por la calle de Ciprés ya que yo iba conduciendo y mi compañero en ese momento serían aproximadamente las 10:30 diez horas treinta minutos, reportó la cabina “que en el lugar se encontraba la unidad Z-337, quien nos informó que no había novedades”, y después de eso al ir por la calle Ciprés algunas personas que se encontraban en el lugar comenzaron a insultarnos diciéndonos que éramos unos puercos, sucios, marranos y cosas similares y como policías ya estamos a este tipo de cosas por lo que no pusimos atención y nos dirigimos a patrullar nuestra área y nos fuimos en dirección de la tienda comercial Aurrera, que está cerca del Tutelar por la calle de Guaymas, por lo que al andar patrullando, serían aproximadamente las 10:50 diez con cincuenta minutos nuevamente vía radio la cabina reportó que en cruce de las calles de [...], había sujetos armados, a bordo de una pick-up y una camioneta blanca quienes habían disparado contra unas personas, que habían resultado lesionadas, y la cabina indicó que la unidad ZB-08 (Bravo 5) acudiera al lugar del reporte, por lo que nos dirigimos al lugar y casi de inmediato vía Base Palomar hizo el reporte de los mismos hechos y en el mismo cruce; por lo que apuramos el arribar, al llegar a la calle de [...], vimos que estaba llegando por el lado opuesto de donde veníamos nosotros la unidad ZB-10 la cual es la unidad que trae el segundo oficial y nuestro superior José Luis Lepe Pelayo, ya que llegamos al mismo tiempo al lugar del reporte y fue que al tocar la puerta de donde se nos reportó comenzó a salir varias personas lesionadas quienes decían que una camioneta pick-up había pasado y les había disparado así mismo la gente le informó al segundo oficial José Luis Lepe Pelayo, que en el interior de la finca se encontraba una persona lesionada en el pecho por lo que el oficial solicitó el apoyo a cruz verde y mas unidades, y el primer oficial de apellido Arana del que desconozco su apellido completo, el cual había arribado al lugar, nos ordenó que patrulláramos la zona para ver si veíamos el vehículo descrito o sea, la camioneta pick-up, y la camioneta blanca por lo que anduvimos por la zona y aproximadamente 20 veinte minutos después, vía radio se nos requirió que regresáramos al lugar de los hechos en donde nos dijo que tomáramos los datos y nos retiráramos a nuestra área a seguir patrullando, por lo que como 15 quince minutos después al ir circulando por las calles de Las Torres y Guadalupe en la colonia Paraísos del Colli, nos vuelven a llamar vía radio y nos indican que regresáramos al lugar de los hechos en el cruce de las calles [...] por lo que al llegar habló con nosotros, ósea, con mi compañero Jesús y conmigo el subdirector de la corporación Aldo Salazar, quien nos indicó que habíamos incurrido en omisión nosotros y los compañeros de la patrulla Z-337, que habíamos dejado escapar a los sospechosos de los hechos que era una camioneta X-5 marca BMW color gris, y que nos estaban señalando los vecinos del lugar...

y). Declaración rendida a las 23:30 horas del 14 de enero de 2008 por Salvador Arana Rodríguez en calidad de detenido, quien ante el agente del Ministerio Público refirió:

Que como manifesté en mis generales el suscrito laboro como policía de línea adscrito a la Dirección General de Seguridad pública de Zapopan, Jalisco, desde hace 10 diez años aproximadamente, cubriendo actualmente guardias de 12 doce horas de trabajo por 24 veinticuatro horas de descanso, teniendo a mi cargo la unidad Z-337 siendo mi compañero Baldemar Jiménez Moreno, y es el caso que siendo el día 13 trece de enero de 2008 dos mil ocho, entré a laborar a las 07:00 siete horas, correspondiéndome la vigilancia de las áreas 09 nueve y 10 diez del sector tres abarcando las colonias El Colli Urbano, una sección de Nueva Primavera y el Fraccionamiento CTM. Así las cosas al estar realizando nuestro recorrido de vigilancia por el Periférico y Tutelar, serían aproximadamente las 10:15 diez horas con quince minutos, cuando escuchamos un reporte de Base Palomar en el que se indicaba que en los cruces de las calles [...] en la colonia Paraísos del Colli había una riña con detonaciones de arma de fuego, manifestando que dicha colonia corresponde al área 11 once por lo tanto, no nos corresponde a nosotros conocer ya que existen otras unidades asignadas a esa área sin saber cuales, pero enseguida de ese reporte uno o dos minutos aproximadamente vía radio trasmisor recibimos una orden por parte de mi jefe inmediato el capitán Alberto sin saber sus apellidos, quien dio la orden directa para que nuestra unidad nos trasladáramos a esa ubicación para apoyo y que le informáramos, por lo que rápidamente nos dirigimos a ese cruce y como nos encontrábamos cercanos al mismo llegamos en cuestión de tres a cuatro minutos aproximadamente, y en dicho cruce ya se encontraba una unidad del escuadrón canino de la misma Dirección general de Seguridad Pública de Zapopan, siendo la número ZB-08 en donde había dos compañeros a los cuales conozco de vista pero desconozco sus nombres y además había mirones, es decir, civiles, y al ver que en el lugar ya no había riña y que ya se encontraba la unidad ZB-08 cubriendo el servicio nosotros no descendimos de la patrulla ya que algunas de las personas que estaban en dicho cruce dijeron que los sospechosos se acababan de ir en una camioneta, por lo que procedimos a retirarnos del lugar y casi enseguida los elementos de la unidad ZB-08 bajaron el reporte vía radio informando que las características de la camioneta sospechosa era de la marca BMW tipo X-5 color arena, indicando en ese mismo reporte que ellos y nuestra unidad nos retirábamos del lugar para hacer la búsqueda, incluso ellos mismos en dicho reporte informaron que en el cruce de [...] ya no había nada, por lo que mi compañero Baldemar Jiménez Moreno y yo a bordo de nuestra unidad procedimos a peinar la zona, es decir, a buscar entre las calles aledañas la camioneta de características indicadas sin encontrar nada y pasarían como diez minutos cuando por decisión de mi pareja y mío nos regresamos a nuestra área de responsabilidad que es la 9 nueve y 10 diez a seguir patrullando, en donde todo transcurría con normalidad, y que pasarían aproximadamente 45 cuarenta y cinco minutos del primer reporte de la riña cuando se escuchó un segundo reporte en el que se indicaban que había varios lesionados por arma de fuego en el cruce de las calles [...] en la misma colonia Paraísos del Colli,

sin recordar si indicaron en el reporte el número preciso de alguna finca, y volviendo a mencionar que los responsables se habían dado a la fuga en una camioneta BMW tipo X-5 color arena con dirección al Periférico por lo que mi compañero Baldemar Jiménez Moreno y yo nos dirigimos en la unidad a cargo hasta la cercanía de la colonia Paraísos del Colli en donde estuvimos recorriendo algunas calles buscando la camioneta con las características en mención, y pasarían aproximadamente 10 diez minutos cuando al ir circulando por Periférico vía radio informaban que los sospechosos al parecer se habían cambiado de vehículo, habiendo abordado una camioneta tipo Murano en color arena y como 100 cien metros antes de llegar a la avenida Tepeyac vimos que una camioneta Murano color arena salía de Prolongación Tepeyac para tomar Periférico, por lo que yo informé vía radio que tenía a la vista una camioneta con las mismas características y proporcioné nuestra ubicación, por lo que la perseguimos pero dicha camioneta al percatarse de nuestra presencia incrementó su velocidad e iba esquivando y arrebasando a los demás vehículos, pero poco antes de llegar al Tutelar se nos perdió de vista, ya que nuestra unidad empezó a tener problemas mecánicos y mi compañero Baldemar Jiménez Moreno quien era quien la conducía ya no podía acelerarla, lo que avisamos a cabina, y al llegar al cruce de carretera Morelia nuestra unidad se apagó completamente incluyendo el radio y mi compañero con el puro vuelo alcanzó a orillar dicha unidad, por lo que vía celular le llamé al comandante Fernando sin saber los apellidos para informarle sobre la descompostura de nuestra unidad y nuestra ubicación, dándonos cuenta que nuestra unidad estaba desviada [...]

z). Declaración ante el agente del Ministerio Público rendida a las 01:30 horas del 15 de enero de 2008 por Baldemar Jiménez Moreno en calidad de detenido:

Que ingresé a la corporación de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan en el año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, [...] por lo que el día domingo 13 trece de enero del año en curso me presenté a la base [...] se me asignó la unidad Z-337 y el área que se nos asignó a mi compañero Salvador y a mi fue el área 09 nueve y 10 diez [...] y como a eso de las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de enero del año 2008 dos mil ocho encontrándonos mis compañeros Salvador y yo, en el cruce de las calles Periférico y Tutelar escuchamos un reporte por parte de la cabina de nuestra corporación donde señalaban unas detonaciones, riña y causantes en vehículo pick-up en el cruce de las calles [...] en la colonia Paraísos del Colli, así mismo el capitán Alberto del cual desconozco sus apellidos nos indicó que acudiéramos al lugar de la riña y siendo que el lugar no era nuestra área decidimos acudir y nos dirigimos al lugar circulando por el anillo Periférico y posteriormente tomando la calle de Guadalupe y entramos por la calle de Galeana y en el momento en que llegamos vimos que en la esquina de Galeana se encontraba una unidad de Bravos 05 cinco, y es decir, una patrulla del escuadrón canino con el número ZB-08 casi al llegar al lugar donde estaban estacionados escuchamos que los compañeros reportaron a la cabina que se encontraba en el lugar y que también nuestra unidad la Z-337 se encontraba en el lugar y que no había ninguna novedad, por lo que yo seguí

manejando por algunas calles a ver si veía la camioneta pick-up y al no verla circulé por periférico para volver a nuestra área, por lo que de 20 veinte a 30 treinta minutos más tarde escuché el reporte sin recordar si fue cabina o el teniente del área solicitando la ambulancia para verificar a 01 o 02 [...] lesionados y unos 10 diez minutos después se escuchó otro reporte por parte del sub comandante Fernando sin recordar sus apellidos, el cual tiene la unidad Z-305 el cual por vía radio informó que los posibles causantes de los hechos en los que resultaran lesionadas varias personas habían abordado una camioneta tipo Murano en color gris o arena, y en ese momento yo y mi compañero Salvador nos encontrábamos circulando a bordo de nuestra unidad Z-337 por la calle de Periférico por las calles de Guadalupe y Tepeyac y en ese momento observamos que una camioneta tipo Murano en color gris o arena, circulaba por Tepeyac y dio vuelta en Periférico por lo que en ese momento mi compañero Salvador reportó a la cabina la camioneta tipo Murano en color gris o arena, mencionando la dirección en la que circulaba, por lo que iniciamos su persecución y en ese momento la camioneta tipo Murano en color gris o arena comenzó a rebasar vehículos y a la altura del Tutelar la perdimos de vista y seguimos por Periférico con la intención de ver si la ubicábamos y en ese momento sin poder precisar la hora escuché otro reporte por parte del subteniente Jorge del cual desconozco sus apellidos, el cual hizo mención de que en camioneta tipo Murano en color gris o arena iban unas femeninas a bordo y al seguir circulando por Periférico antes de llegar a la avenida López Mateos nuestra unidad se descompuso y nos fue imposible continuar con la búsqueda por lo que esperamos el apoyo del móvil...

aa). Declaración del testigo [...] rendida a las 03:30 horas del 15 de enero de 2008, quien ante el agente del Ministerio Público dijo:

... mi esposa de nombre [...] y yo, nos dimos cuenta que la señora [...] había fallecido, [...] por lo que al saber de eso nos dirigimos a la casa de la señora Teresita para ver en que podíamos ayudar, [...] y al encontrarnos en el velorio de la señora, estando platicando mi esposa y yo con los familiares de esa señora, siendo aproximadamente las 10:50 diez horas con cincuenta minutos ya de la mañana del mismo día domingo 13 trece del mes de enero del presente año, nos dimos cuenta que una camioneta de la marca BMW, tipo X-5, en color arena, con su parabrisas estrellado y rines cromados, se encontraba circulando a gran velocidad por la calle Galeana agarrando la calle de [...], por la cual nos encontrábamos nosotros, en la colonia Paraísos del Colli, en el municipio de Zapopan, Jalisco, y una vez que se acercó hasta la altura de la casa de la señora [fallecida], lugar donde nos encontrábamos velando a la misma, nos dimos cuenta que del interior de esta camioneta venían dos personas del sexo masculino, una del lado del conductor y otra del lado del copiloto, y en eso me di cuenta que el sujeto que se encontraba del lado del copiloto de esta camioneta, sacaba un arma de fuego y la empezaba apuntar hacia la casa en donde nos encontrábamos velando a la señora, siendo esta casa la finca marcada con el número [...] de la calle [...], haciendo varios disparos hacia esta casa, fue por lo que al ver eso mi esposa y yo nos tiramos al suelo dándonos cuenta que

mucha de la gente que se encontraba en el velorio corría hacia el interior de la casa y después de que terminó este sujeto de hacer estos disparos, arrancó la camioneta de la marca BMW, tipo X-5, en color arena, por la misma calle [...], con rumbo hacia el Periférico dando vuelta en la primera calle que se encuentra siendo esta la Avenida El Colli fue por lo que al ver esto, me paré y después de parar a mi esposa me fui corriendo hasta el teléfono público que se encuentra en los cruces de la avenida el Colli y avenida el Chabacano, para reportarle a los policías lo que estaba pasando, pero al ver que no recordaba el número de teléfono de la comandancia, hablé al 040 [...] para que la operadora me diera el teléfono de la base de los policías de Zapopan, y así llegaron éstos más rápido ya que yo pensé que si marcaba al 066 [...] los policías iban a llegar más tarde, fue por lo que al darme el teléfono de la comandancia de los policías de Zapopan, marqué inmediatamente para reportar lo que había pasado, y al marcar el número que me habían dado me contestaron en la comandancia de la policía de Zapopan, y al decirles lo que estaba pasando, el sujeto que me atendió me dijo que ya habían mandado varias patrullas a ese lugar que ya tenían conocimiento y que en ese momento ya se encontraban varias patrullas en ese lugar, fue por lo que al ver eso, colgué el teléfono y me dirigí hasta el lugar donde había sucedido la balacera, y una vez que llegué hasta ese lugar me di cuenta que una unidad de la policía de Zapopan, ya se encontraba en el lugar, siendo esta la unidad con el número económico ZB-08 [...] de la cual descendieron 02 dos policías, de los cuales el primero de éstos era de compleción regular, de tez en color clara, de aproximadamente 1.63 un metro sesenta y tres centímetros de estatura, cabello en color oscuro y corto, ojos café oscuro, frente regular, boca y labios medianos, y vestía el uniforme de los policías de Zapopan, y el segundo policía que se bajó de la unidad antes mencionada, era de compleción robusta, de aproximadamente 1.73 un metro sesenta y tres (sic) centímetros de estatura, de tez en color moreno, cabello en color oscuro y corto, ojos cafés oscuro, frente amplia, boca y labios grandes y una vez que se bajaron les dije lo que estaba pasando diciéndome estas personas que no me metiera que ellos no podían hacer nada, dándome cuenta que media cuadra atrás se encontraba la camioneta BMW tipo X-5, en color arena, parada y que el sujeto que había disparado hacia la casa de la señora [fallecida] se encontraba debajo de la camioneta con un arma de fuego en su mano, la cual al parecer era un poco más grande que una pistola, pero más chica que un rifle o metralleta, y éste caminaba hacia donde nos encontrábamos nosotros, pero otro sujeto el cual era al parecer policía de Zapopan, ya que éste descendió de otra unidad que se encontraba a la misma altura de la camioneta de la marca BMW, tipo X-5, en color arena, se acercaba a este sujeto y empezaba a platicar con éste, dándome cuenta que a un lado de la unidad antes mencionada se encontraba otro policía y después de platicar con el sujeto que traía el arma de fuego en sus manos, este sujeto se acercó hasta la camioneta de la marca BMW, y dejó el arma que traía dándome cuenta en ese momento que este sujeto le empezaba a gritar a varias personas que también eran vecinos, por lo que al ver eso estos dos policías se subieron a la patrulla dándome cuenta que esta patrulla tenía el número económico Z-337 [...] y al ver eso los policías que se encontraban a la altura de la casa de la señora [fallecida], también se subieron a su unidad y al decirle que si no iban hacer nada con el sujeto que nos había disparado estos dos policías, es decir, los policías de la unidad ZB-08 [...] nos

ignoraron, dándome cuenta que el sujeto que había dejado el arma en el interior de la camioneta BMW, tipo X-5, en color arena, se subió a la misma camioneta por el lado del copiloto y ésta comenzó a circular, por la calle dándome cuenta que atrás de esta camioneta de la marca BMW, empezaba a circular la unidad de la policía de Zapopan, con el número económico Z-337 [...] como si los escoltara, y al pasar por donde nos encontrábamos nosotros, me di cuenta que a bordo de esta camioneta iban tres sujetos, los mismos sujetos que momentos antes iban a bordo de la camioneta cuando nos dispararon, pero se fueron rápidamente, y atrás de esta camioneta, los siguió la patrulla con el número de unidad Z-337 [...] y a tras de esta patrulla la siguió una segunda patrulla más con el número de unidad ZB-08 [...] y después de pasar uno o tres minutos, me di cuenta que la misma camioneta BMW en color arena circulaba por la calle Galeana, dando vuelta a gran velocidad por la misma calle [...], y una vez que llegaron hasta la altura de la casa de la señora [fallecida], el sujeto que iba del lado del copiloto nos empezó a disparar de nueva cuenta, empezando a correr todas las personas que se encontraban en el velorio y después de hacer eso, la camioneta se arrancó a gran velocidad, dando vuelta e la avenida El Colli, empezando toda la gente que estaba en el velorio a irse a su casa, fue por lo que yo agarré a mi esposa y a mis hijos que andaba en la calle y nos metimos a mi casa, la cual se ubica [...], y al empezar a hablar de nueva cuenta a la policía, transcurriendo el tiempo sin ya no escuchar ningún disparo y como aproximadamente a los 40 cuarenta minutos escuché que la camioneta se volvía a parar a la altura de la casa de la señora [fallecida] y volvía a dispararles, fue por lo que al asomarme por la ventana que da hacia la calle me di cuenta que el sujeto que estaba disparando salía de la casa de la señora [fallecida] y se volvía a subir a la camioneta de la marca BMW, tipo X-5 en color arena, retirándose rápidamente esta camioneta de ese lugar fue por lo que al ver eso me salí de mi casa para ir hacia la casa de la señora [fallecida], y una vez en su interior, me di cuenta que el señor [agraviado 2] se encontraba muerto, el cual era hermano de la señora que estábamos velando, y que el esposo de esta señora de nombre [agraviado 1], estaba muy delicado ya que este sujeto tenía varios disparos, y que varios sujetos tenían también varias lesiones por los disparos dándome cuenta que después de unos minutos llegaron hasta ese lugar más policías y ambulancias, así como elementos de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, así como personal de la Procuraduría, quienes me entrevistaron y les dije lo que había visto y me dijeron que era necesario que viniera a declarar...

En su misma declaración, el testigo identificó mediante fotografías a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan Diteos Velázquez Arano, Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández, así como a Blas Prado Valencia, como quienes participaron en los hechos que narró en su testimonio.

bb). Oficio [...], del 14 de enero de 2008, que contiene el dictamen de Walker practicado por Olimpia Teresita Urakami Franco y Karla Cristina Orozco

Cárdenas, peritas químicas del IJCF, a la camiseta en color negro, marca Endur, talla EG, en el que se formula la siguiente conclusión:

Segunda: obteniendo resultado positivo en la prenda descrita (en la manga izquierda, cara posterior a 10 centímetros de la derecha de la bocamanga y a 12 centímetros por arriba de la costura de la manga, de forma irregular y de un centímetro de la dimensión) y examinada se concluye que los disparos se efectuaron a una distancia menor de un metro.

cc). Oficio [...], del 14 de enero de 2008, suscrito por Darío Molina Arvizu y Olimpia Teresita Urakami Franco, peritos químicos del IJCF, a través del cual remitieron el resultado del dictamen químico practicado a los casquillos, proyectiles deformados y esquirlas, en el que formularon la siguiente conclusión: “Única: Obteniendo resultado positivo en la prueba realizada, se concluye que los casquillos descritos y examinados, sí se encuentran recientemente percutidos”.

dd). 39 fotografías.

ee). Seis reportes del servicio de urgencias realizados al Centro Integral de Comunicaciones, que se registraron con los números 1639, 1640, 1856, 1863, 1870, 1874, 1884, hechos respectivamente a las 10:11:45, 10:12:28, 10:56:25, 10:57:17, 10:59:10, 11:00:05 y 11:03:06 horas del 13 de enero de 2008, sobre lo que ocurrió ese día en los cruces de las calles [...] y [...], en la colonia Paraísos del Colli.

ff). Lista de asignaciones de la DGSPPCBZ, correspondiente a la primera sección del 13 de enero de 2008, en la que se advirtió que en esa fecha, Carlos J. Paredes Hernández, Jesús Belmontes López y Carlos A Pulido Sánchez supuestamente viajaban en la unidad ZB-08 cubriendo las áreas 11 y 12, y que Claudio Cano Tomás laboró en la base de dicha corporación policiaca.

gg). Lista de asignaciones de la DGSPPCBZ, relativa a la tercera sección del turno diurno del 13 de enero de 2008, en la que se observó que Salvador Arana Rodríguez y Baldemar Jiménez Moreno, al parecer ocupaban la unidad policiaca Z-337 cubriendo las áreas 9 y 10.

hh). Constancias del expediente de Diteos Velázquez Arano, integrado en la DGSPPCBZ, en el que se advierte, entre otras cosas, que desde el 1 de julio de 2003 que ingresó a laborar a esa corporación policiaca ha tenido varios

arrestos, incapacidades (12), sanciones impuestas con motivo de quejas (2700/04/I), y que ha recibido cursos de capacitación y adiestramiento.

ii). Oficio [...], del 14 de enero de 2008, suscrito por Martín Solís Robledo y Sergio Palacios Reynoso, peritos en balística forense del IJCF, mediante el cual rinden su dictamen de balística forense en el que concluyeron lo siguiente:

1.- Acorde al resultado de la identificación técnica de los veintiocho casquillos indicios, que nos remiten para su estudio (señalados en el inciso a); estos corresponden al calibre nominal 9 mm Luger/Parabellum, de las marcas “FC”, “Águila” y “WIN”, en estructura de latón.

1.1- Con fundamento en los estudios físicos y comparativos realizados para el presente dictamen, queda técnicamente establecido que estos cinco casquillos indicios fueron percutidos de origen por una misma arma de fuego.

2.- El total de los proyectiles, proyectiles deformados y esquirlas indicios que también nos remite para su estudio (señalados en el inciso b); corresponden al mismo calibre nominal 9 mm Luger/Parabellum, en su estilo “camisa de cobre núcleo de plomo”.

2.1- Con fundamento en los estudios físicos y comparativos realizados para el presente dictamen, queda técnicamente establecido que estos proyectiles y esquirlas indicios fueron disparados de origen por el cañón de una misma arma de fuego.

3.- El arma de fuego que pudo haber percutido y disparado respectivamente a los casquillos y proyectiles indicios, se encuentra entre las siguientes armas de fuego del calibre nominal 9 mm Luger/Parabellum:

Marca	Modelo (s)	País de origen
INTRATEC	“TEC-9” “AB-10”.	Estados Unidos de Norteamérica
INTERDINAMIC	“KG-99”.	Estados Unidos de Norteamérica
SWD INC.	“M-11 /NINE”.	España

4.- Por otra parte queda establecido que tanto los casquillos, así como los proyectiles y las esquirlas indicios que nos remite, del calibre nominal 9 mm Luger/Parabellum (señalados en los incisos a y b); no se identifican con ninguno de los casquillos y proyectiles de su calibre, que se encuentran específicamente en nuestro archivo de indicios e imágenes digitalizadas y que corresponden a hechos criminales no esclarecidos registrados con anterioridad dentro del estado de Jalisco...

jj). Necropsia [...], practicada al cuerpo de [agraviado 1] el 14 de enero de 2008 por los doctores J. R. Elías González Jáuregui y Adriana Robles Marentes, médicos forenses del IJCF, en el que dedujeron lo siguiente:

Cadáver del sexo masculino en buen estado general de nutrición. Talla de 1.67 cms., [...] Presenta 2 heridas causadas por proyectil de arma de fuego. La primera con un solo orificio, siendo este de entrada, situado en la cara anterior del tórax, a nivel del séptimo espacio intercostal y sobre la línea medio clavicular, de forma ovalada, de 18 por 10 mm. de diámetro y bordes invertidos. La segunda herida con 2 orificios; el primero de entrada, situado en el dorso de la mano derecha, a 3 cms. de la base del dedo meñique del mismo lado, de forma circular, de 9 mm. de diámetro y bordes invertidos; el segundo de salida, situado en la región tenar de la mano derecha, de forma irregular, de 20 por 6 mm. de diámetro y bordes evertidos, que ocasionó fractura expuesta de los huesos del metacarpo. [...] Que la muerte de [agraviado 1], se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por proyectil que produjo la herida descrita en primer lugar y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado. La herida descrita en segundo lugar, es de las lesiones que sí ponen en peligro la vida.

kk). Necropsia [...], practicada al cuerpo de [agraviado 2] el 14 de enero de 2008 por los doctores Adriana Robles Marentes y J. R. Elías González Jáuregui, médicos forenses del IJCF, en el que dedujeron lo siguiente:

Que al examen físico externo en aparente buen estado generalizado de nutrición, con talla de 172 cm, [...] que como huellas de violencia externa presenta: Una herida producida por proyectil arma de fuego con cuatro orificios el correspondiente a la entrada localizado en: el tercio medio del brazo izquierdo en su cara posterior de 1X0.9 cm de diámetro de forma oval con anillo de fisch, de bordes invertidos, el segundo orificio correspondiente a la salida en la cara interna del brazo izquierdo en el tercio medio a 6 cm del pliegue axilar, de 0.6X.0 cm de diámetro de forma oval de bordes revertidos, el tercer orificio de entrada localizado en el hemitórax izquierdo sobre la línea axilar posterior a 9 cm del pliegue axilar de 1 cm de diámetro de bordes invertidos, el orificio de salida localizado en el hemitórax anterior derecho sobre el sexto espacio intercostal y a 12 cm de la línea media anterior de 2X0.7 cm de diámetro de forma oval de bordes revertidos, además palidez generalizada. [...] el tórax-. En el hemitórax izquierdo: que la trayectoria que siguió el proyectil que produjo la única herida fue de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y en línea recta en plano horizontal, en su trayecto lesionó a los músculos de la región para penetrar a la cavidad torácica a través del sexto espacio intercostal en su arco posterior perforando el lóbulo superior del pulmón izquierdo, el mediastino, el diafragma en su lado derecho, el lóbulo medio inferior del pulmón derecho, fractura la sexta costilla derecha en su arco anterior, para finalmente salir por la piel dejando un orificio de 2X0-7 cm de diámetro [...] Que la muerte de [agraviado 2]. Se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por el proyectil que causó las

heridas descritas, y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado.

ll). Oficio [...], del 14 de enero de 2008, suscrito por Óscar Daniel Ornelas Anguiano, perito en criminalística de campo del IJCF mediante el cual rindió su informe de fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver motivo de la presente queja.

mm). 20 fotografías de frente, de cuerpo entero y de perfil, correspondientes a los policías de la DGSPPCBZ Claudio Cano Tomás, Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Carlos José Paredes Hernández y Jesús Alberto Belmontes López.

nn). Acuerdo suscrito a las 11:00 horas del 15 de enero de 2008 por el agente del Ministerio Público, a través del cual ordenó desglosar copias certificadas de lo actuado hasta ese momento en la referida indagatoria. La averiguación previa se registró con el número [...].

ññ). Determinación de la averiguación previa, emitida a las 12:15 horas del 15 de enero de 2008 por el agente del Ministerio Público, en la que ordenó, entre otras cosas, remitir la totalidad de las actuaciones al juez primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, a fin de que abriera la correspondiente averiguación judicial en contra de Diteos Velázquez Arano y Blas Preciado Valencia, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de [agraviado 2] y [agraviado 1]. Asimismo, por su probable responsabilidad en el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, cometido en agravio de [agraviado 4] y [agraviado 3].

También solicitó al referido juzgador que ejerciera la acción penal y la relativa a la reparación del daño en contra de Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández, por sus probables responsabilidades criminales en abuso de autoridad, delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público, así como encubrimiento, cometidos, en agravio de la sociedad. Asimismo, en contra de Claudio Cano Tomás por su probable responsabilidad en el delito de peculado, perpetrado en agravio de la sociedad.

2. Copia certificada del proceso penal [...], seguido en el Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en contra de Diteos Velázquez Arano y Blas Preciado Valencia, por su probable responsabilidad criminal en la comisión de delito de homicidios calificado, cometido en agravio de [agraviado 2] y [agraviado 1]. Asimismo, por su probable responsabilidad en el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, cometido en agravio de [agraviado 4] y [agraviado 3]. También en contra de Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández, por abuso de autoridad, delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público, así como encubrimiento, cometidos en agravio de la sociedad. De igual forma, en contra de Claudio Cano Tomás, por el delito de peculado cometido en agravio de la sociedad, del que destacan:

a). Acuerdo emitido el 15 de enero de 2008 por el juez primero de lo Criminal, mediante el cual calificó de legal la detención de los inculpados.

b). Declaración preparatoria de las 11:00 horas del 16 de enero de 2008, en la que Baldemar Jiménez Moreno manifestó ante el juez: “... y una vez que me fueron leídas las constancias que integran la presente causa, así como las declaraciones ministeriales que aparecen en la misma y una vez que me leyeron mi declaración ministerial de la cual reconozco como mías las firmas que en ella aparecen, respecto de su contenido, sí estoy de acuerdo parcialmente con ella, absteniéndome a declarar por el momento...”

c). Declaración preparatoria de las 11:30 horas del 16 de enero de 2008, en la que Salvador Arana Rodríguez manifestó ante el juez: “y una vez que me fueron leídas las constancias que integran la presente causa, así como las declaraciones ministeriales que aparecen en la misma y una vez que me leyeron mi declaración ministerial de la cual reconozco como mías las firmas que en ella aparecen, respecto de su contenido, sí estoy de acuerdo en algunas cosas...”

d). Declaración preparatoria de las 12:00 horas del 16 de enero de 2008, en la que Jesús Alberto Belmontes López dijo ante el Juez: “... y una vez que me fueron leídas las constancias que integran la presente causa, así como las declaraciones ministeriales que aparecen en la misma y una vez que me leyeron mi declaración ministerial de la cual reconozco como mías las firmas que en ella aparecen, respecto de su contenido, la ratifico parcialmente...”

e). Declaración preparatoria de las 12:30 horas del 16 de enero de 2008, en la que Carlos José Paredes Hernández narró ante el juez: "... y una vez que me fueron leídas las constancias que integran la presente causa, así como las declaraciones ministeriales que aparecen en la misma y una vez que me leyeron mi declaración ministerial de la cual reconozco como mías las firmas que en ella aparecen, respecto de su contenido, parcialmente estoy de acuerdo..."

f). Declaración preparatoria de las 13:00 horas, del 16 de enero de 2008, en la que Claudio Cano Tomás dijo ante el Juez: "... y una vez que me fueron leídas las constancias que integran la presente causa, así como las declaraciones ministeriales que aparecen en la misma y una vez que me leyeron mi declaración ministerial de la cual reconozco como mías las firmas que en ella aparecen, respecto de su contenido, sí estoy de acuerdo con ella porque así sucedieron los hechos..."

g) Auto del 16 de enero de 2008, en el que el juez concedió a Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López, Carlos José Paredes Hernández y Claudio Cano Tomás su libertad provisional bajo caución.

h) Interlocutoria emitida el 21 de enero de 2008 por el juez primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado, en la que resolvió decretar auto de formal prisión en contra de Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández, por su probable responsabilidad criminal en los delitos de abuso de autoridad y encubrimiento cometidos en agravio de la sociedad. Y en la que además decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de Claudio Cano Tomás, al no haberse acreditado la materialidad del delito de peculado, cometido en agravio de la sociedad.

3. Acta circunstanciada suscrita a las 11:00 horas del 21 de enero de 2008 por una visitadora adjunta de la CEDHJ. En ella asentó que entrevistó a un testigo, quien le solicitó que su nombre se mantuviera en reserva, y con relación a los hechos dijo:

Que sí supe de dichos hechos [...] por que presencié algunos de ellos; por eso quiero mencionar ahorita que la persona que aquí me entrevista y que me hace saber que leyó la declaración que en torno a dichos hechos rendí a las 03:30 horas del 15 de

enero de este año ante personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del área de homicidios intencionales, dentro de la averiguación previa 13/2008, ratifico su contenido en todos sus términos porque efectivamente eso fue lo que yo de manera libre y sin profesión por parte de persona alguna rendí y declaré por ser lo que me constaba y ser la verdad de los hechos...

4. Acta circunstanciada suscrita a las 11:30 horas del 21 de enero de 2008 por una visitadora adjunta de este organismo, en la que hizo constar que llevó a cabo una investigación de campo en el lugar en el que ocurrieron los hechos motivo de la presente queja, y además asentó:

... me constituí físicamente a las afueras de la finca marcada con el número [...] de la calle [...], de la colonia Paraísos del Colli, en el municipio en el que se actúa, lugar en el que de actuaciones se aprecia que ocurrieron los hechos aquí investigados; sin embargo, una vez que la suscrita toqué en repetidas ocasiones a la puerta del citado domicilio no salió persona alguna con la que me pudiera entrevistar por lo que procedí a dar fe de la finca en comento desde afuera de la calle, la cual mide aproximadamente 8 metros de frente, es de una sola planta, está pintada en color[...] y en su parte media tiene un portón [...], mismo que mide aproximadamente 3 metros de altura por 2 metros de ancho, y al cual se le observan varios orificios producidos al parecer por proyectil de arma de fuego.

Agregó que en los cruces de las calles [...], de la colonia Paraísos del Colli, municipio de Zapopan, Jalisco, entrevistó a un grupo de ocho hombres, quienes rindieron su testimonio con relación a los hechos, los que por temor a recibir represalias no proporcionaron sus nombres. Sin embargo, en cuanto a los hechos motivo de la investigación le dijeron lo siguiente:

... que sí conocen a las personas que viven en la finca marcada con el número [...] de la calle [...] de la colonia Paraísos del Colli, del municipio en el que se actúa, donde el 13 de enero del año en curso se encontraban velando a la señora que saben que en vida respondía al nombre de [...] y tal fue el caso que entre las 10:30 y 10:50 horas de esa misma fecha se percataron que una persona que saben se desempeña como elemento de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, y que en esa ocasión andaba vestido de civil y portaba un arma de fuego en sus manos, iba a bordo de una camioneta BMW, tipo X5, color arena, del lado del copiloto pegado a la puerta, mismo que estaba acompañado de dos personas más, y que una de ellas era la que conducía dicho automotor a gran velocidad por la calle de Galeana, dando vuelta por la calle de [...], de la referida colonia Paraísos del Colli, y que cuando pasaron por la casa donde se estaba velando a la señora [fallecida] el elemento policiaco que ahora ya saben que se llama Diteos Velázquez Arano, porque vieron su nombre en los periódicos, hizo varios disparos con el arma de fuego en el citado domicilio y así continuaron con su circulación por esa misma calle dando vuelta por la avenida El Colli como si fueran rumbo hacia el periférico, pero que momentos

después vieron que dichas personas regresaron nuevamente y estacionaron la camioneta sobre la calle [...], casi en su cruce con la calle [...], de donde bajó el elemento policiaco Diteos trayendo en sus manos un arma de fuego y anduvo caminando así unos metros por la misma calle de [...], cuando enseguida arribó al lugar de los hechos una unidad policiaca de la DGSPPCBZ con el número económico Z-337 que se estacionó atrás de la camioneta BMW, tipo X5, color arena, de la que descendieron sus dos elementos tripulantes, quienes se pusieron a platicar con el policía que traía en sus manos el arma de fuego, mientras tanto, que también arribó al lugar de los hechos la unidad con número ZB-08 de la misma corporación policiaca, y que después de varios minutos observaron que el elemento policiaco que realizó los disparos a la casa de su vecino se subió a su camioneta y sin más el conductor del vehículo lo puso en marcha para hacer su retiro, y no obstante que varios de los presentes les gritaron a los oficiales que dichas personas eran las que acababan de hacer disparos en la casa donde velaban a la señora [fallecida], no observaron que los citados elementos hubieran hecho nada por detener a los sujetos en cita, pero sí se percataron de que una vez que arrancó la camioneta BMW, color arena, enseguida le siguió la unidad policiaca Z-337 que estaba atrás de ella, incorporándose también a su marcha la otra unidad policiaca ZB-08 y así los tres vehículos iban en fila, como si las dos unidades policiacas en cuestión fueran escoltando a los tripulantes de la camioneta BMW, color arena. Agregaron los testigos entrevistados que después de que se retiraron los tres vehículos antes mencionados, pasaron varios minutos cuando regresaron los tripulantes de la Camioneta BMW en color arena y nuevamente al pasar por la casa en donde se estaba velando la señora [fallecida], el mismo elemento policiaco que disparó en la primera ocasión, nuevamente realizó varios disparos y se retiró del lugar, mientras ellos también por su propia seguridad optaron mejor por retirarse a sus domicilios; siendo el caso que después de que transcurrieron aproximadamente treinta o cuarenta minutos los testigos que en la presente declaran y que dicen viven cerca del lugar volvieron a escuchar el ruido de un vehículo que se paró frente a la casa de la señora Teresa y escucharon también nuevamente una ráfaga de disparos de arma de fuego. Y así fue que después se enteraron por el dicho de otras personas que con motivo de dicha balacera en el acto perdió la vida uno de los familiares de la persona que estaban velando y que además otras tres personas resultaron lesionadas, de las cuales también posteriormente se enteraron que una de esas tres personas había fallecido, siendo ésta el esposo de la señora [...].

5. Fe de lesiones elaborada por una visitadora adjunta de la CEDHJ el 21 de enero de 2008. En ella asentó que [agraviado 4] presentó una herida por arma de fuego (proyectil) en pierna izquierda, con dos orificios entrada y salida, el primero con bordes invertidos localizados en cara frontal tercio proximal de la pierna antes descrita. El segundo de salida con bordes evertidos localizado en cara posterior, tercio medio de la pierna izquierda. Con entrada de arriba abajo y de adelante atrás, ligeramente de derecha a izquierda.

6. Fe de lesiones elaborada por una visitadora adjunta de la CEDHJ el 11 de febrero del año en curso, en ella asentó:

... a la revisión física externa el señor [agraviado 3] actualmente no presenta huellas de violencia física externas visibles; sin embargo, presenta cicatriz consolidada localizada en mentón, interesando parte distal de cuello cara anterior de 6.5 X 1 centímetro de extensión, con bordes irregulares y que en cada extremo de esa cicatriz presenta depleción; cicatriz que refirió el inconforme le resultó a consecuencia de la lesión que le fue inferida por el disparo de arma de fuego que realizó en su contra el elemento de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano...

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

a) Análisis de pruebas y observaciones

La presente queja se inició por el conocimiento de un hecho, por el que entonces se presumía la violación de diversos derechos humanos de varias personas por parte de policías de la DGSPPCBZ. Este acontecimiento se conoció mediante una nota periodística publicada el 14 de enero de 2008 en el diario *Mural* que enunció:

Un policía de Zapopan llamado Diteos Velázquez Arano es el principal sospechoso del homicidio que fue perpetrado la mañana de este domingo en la Colonia Paraísos del Colli.

Ayer, la familia [...] velaba el cuerpo de Teresa en su casa ubicada en la calle [...], casi esquina con Galeana.

De pronto, el oficial llegó solo al lugar y se peleó con algunos de ellos pero amenazó con regresar y vengarse.

Velázquez Arano volvió acompañado de otras tres personas en una camioneta BMW X5 [...] y disparó con una subametralladora contra la casa de los agredidos.

A decir de varios testigos, el vehículo fue interceptado por elementos de la policía de Zapopan después de esa segunda agresión, pero no detuvieron a ninguno de los tripulantes.

[...]

A los pocos minutos, Velázquez Arano regresó con los mismos cómplices para meterse a la casa y disparar en contra de los asistentes al velorio.

“Pasaron, tiraron cuetazos y venía una patrulla atrás de ellos, pero no les dijeron nada. Se fueron y al poco rato volvieron (por segunda ocasión) y mataron a mi tío, hirieron a mi papá y a mi carnal” comentó [testigo]...

Los testigos también afirmaron que luego del último ataque, Velázquez Arano escapó custodiado por sus propios compañeros de trabajo, quienes abordaban la unidad Z-337.

En el interior de la finca cayó muerto de dos balazos en el tórax [agraviado 2]...

[Agraviado 3] [...] recibió un disparo en la mandíbula; [...] [agraviado 4] [...] presentó dos heridas en la pierna izquierda y [agraviado 1] [...] quedó lesionado con dos impactos en el tórax.

Peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses encontraron en la calle un total de 26 casquillos calibre 9 milímetros, mientras que en el interior de la casa se hallaron aproximadamente otros cinco tiros percutidos.

La noticia hacía presumir hechos violatorios de derechos humanos por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por lo que este organismo decidió intervenir, con base en las atribuciones que le otorga la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Se obtuvieron diversas evidencias, entre ellas los testimonios de [agraviado 4] (lesionado) y [quejoso 1], familiares de las presuntas víctimas, así como las declaraciones del lesionado [agraviado 3], quienes expresaron su deseo de que esta Comisión investigara los hechos.

Las investigaciones permitieron llegar a las siguientes hipótesis:

Primera. Que el 13 de enero de 2008, entre las 10:00 y las 11:00 horas, en la finca [...] de la calle [...], en la colonia Paraísos del Colli, municipio de Zapopan, el policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano, con un arma de fuego privó de la vida a [agraviado 1] y [agraviado 2].

Segunda. Que el 13 de enero de 2008, entre las 10:00 y las 11:00 horas, en la misma finca mencionada, el policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano lesiono con un arma de fuego a [agraviado 4] y a [agraviado 3].

Tercera. Que el 13 de enero de 2008, entre las 10:00 y las 11:00 horas, los policías de la DGSPPCBZ Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández, de la patrulla ZB-08, y Baldemar Jiménez Moreno y Salvador Arana Rodríguez, de la patrulla Z-337, no hicieron nada para

detener a Diteos Velázquez Arano, no obstante que se enteraron por varios medios de que portaba una arma de fuego con la que había disparado sobre varias personas que se encontraban en la finca [...] de la calle [...] en la colonia ya mencionada.

Cuarta. Que el 13 de enero de 2008, el policía de la DGSPPCB Claudio Cano Tomás, encargado del resguardo de las armas y tiros de dicha corporación, no actuó en ninguna forma para evitar que el policía Diteos Velázquez Arano sustrajera tiros que eran propiedad de la mencionada dependencia.

1. Análisis y comprobación de la primera hipótesis (violación del derecho a la vida).

La presente hipótesis tiene dos variables que es necesario acreditar para su comprobación. La primera, relativa a la cualidad del sujeto a quien se atribuye la violación; es decir, justificar su condición de servidor público; y la segunda, los elementos objetivos o materiales para acreditar que el citado sujeto violó el derecho a la vida de [agraviado 1] y [agraviado 2].

En ese sentido, para esta Comisión quedó acreditado que Diteos Velázquez Arano era policía de la DGSPPCBZ cuando ejerció los actos que se le imputan. Esto se acredita con su expediente integrado en la DGSPPCBZ, en el que se advierte, que desde el 1 de julio de 2003 ingresó a laborar a esa corporación policiaca y que se encontraba activo (evidencia 1 inciso hh).

Además, se cuenta con el informe que el 14 enero del presente año rindió Fabricio Brambila Cárdenas, abogado de guardia de la DGSPPCBZ, al director jurídico de la misma corporación, Miguel Ángel Gómez Partida, en el que aseguró que Diteos Velázquez Arano era miembro de dicho cuerpo policiaco (punto 3 de antecedentes y hechos). Para el mismo fin obran las declaraciones rendidas ante el agente del Ministerio Público en la averiguación previa [...], por [testigo] (evidencia 1 inciso k); [agraviado 4] (evidencia 1 inciso m); [testigo] (evidencia 1 inciso o); [testigo] (evidencia 1 inciso t) y [testigo] (evidencia 1 inciso u), en las que aseguraron que Diteos Velázquez Arano trabajaba como policía del municipio de Zapopan.

Ahora bien, en cuanto a la conducta que se le imputa a Diteos Velázquez Arano, policía de la DGSPPCBZ, de haber privado de la vida a [agraviado 1]

y [agraviado 2], el 13 de enero de 2008 entre las 10:00 y las 11:00 horas, en la finca [...] de la calle [...], colonia citada, esta Comisión obtuvo las evidencias suficientes para asegurar que así fue.

Para acreditar que los agraviados [1 y 2] perdieron la vida, obran en el expediente de queja las copias certificadas de la averiguación previa [...], que integró Néstor Arturo Saldaña Chaires, agente del Ministerio Público adscrito al área de homicidios intencionales de la PGJE (evidencia 1 inciso a), en la que se advierte el acta ministerial [...], iniciada con motivo del informe recibido del Centro Integral de Comunicaciones de Base Palomar que comunicaba que en dicha calle se encontraba el cadáver de un hombre que al parecer perdió la vida a causa de las heridas que le provocó un proyectil de arma de fuego. El cuerpo del occiso quedó registrado con el nombre de [agraviado 2]. También se advierte que después murió [agraviado 1]. Además, en la citada averiguación previa se dio fe ministerial de los cadáveres de los ahora agraviados (evidencia 1 incisos c y f) y se registró en la citada indagatoria la autopsia 109/2008, practicada a [agraviado 2] (evidencia 1 inciso d), que describe una herida producida por proyectil arma de fuego con cuatro orificios, y la autopsia 112/2008, practicada a [agraviado 1] (evidencia 1 inciso h), en la que se asentó que presenta dos heridas por proyectil de arma de fuego y cuatro heridas quirúrgicas. Obra también la necropsia 0112/2008, practicada al cuerpo de [agraviado 1] (evidencia inciso jj), en la que dedujeron que su muerte se debió a los daños causados por proyectil que produjo la herida descrita en primer lugar y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado. Igualmente se tiene la necropsia 0109/2008, practicada al cuerpo de [agraviado 2] (evidencia 1 inciso kk), en la que dedujeron que su muerte se debió a las alteraciones causadas por el proyectil que causó las heridas descritas, y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado.

Ahora bien, para acreditar que el policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano fue quien privó de la vida a [agraviados 1 y 2], obra en el expediente de queja la declaración de [agraviado 4] (punto 10 de antecedentes y hechos y evidencia 1 inciso m), quien en lo sustancial refirió que él se encontraba en uno de los cuartos del inmueble donde ocurrieron los hechos y alcanzó a ver que Diteos Velázquez Arano golpeaba el portón y cuando pudo abrirlo se metió en la casa con su misma arma larga en la mano, dio unos pasos hacia dentro, y con el primero que topó fue con [agraviado 2], quien estaba en la entrada del primer cuarto y empezó a dispararle muchas veces mientras decía:

“Ahora sí se los va a cargar la chingada, cabrones”, y siguió disparando hacia los cuartos del fondo de la casa. Dijo que de uno de esos cuartos salía en ese momento su papá [agraviado 1] para asomarse a la calle, pero regresó rápido y gritaba que le habían dado a su tío [agraviado 2], quien ya no se movía, y observó que su papá estaba tirado en el piso y le dijo que a él también le habían “dado”. Observó que le salía sangre del estómago y también de su mano derecha. En esa declaración se le puso a la vista una fotografía identificó plenamente a Diteos Velázquez Arano como la persona que privó de la vida a los mencionados.

La anterior declaración se robustece con el testimonio de [testigo] (evidencia 1 inciso o), quien en lo sustancial refirió que el día de los hechos velaba a su mamá Teresita, quien acababa de fallecer, y observó cuando un policía de Zapopan, en referencia a Diteos Velázquez Arano, disparó en tres momentos diferentes al inmueble donde se encontraban, pero la última ocasión se metió y realizó disparos con arma de fuego que ocasionaron la muerte de [agraviados 1 y 2].

Los anteriores testimonios son congruentes con el emitido por [testigo] (evidencia 1 inciso p), quien refirió haber presenciado los hechos, pues se encontraba dentro del domicilio donde ocurrieron, vio cómo Diteos Velázquez Arano, en tres ocasiones disparó hacia el interior del multicitado inmueble y que en la última se introdujo y privo de la vida a los [agraviados 1 y 2].

Por su parte, al declarar [quejoso 1] (punto 15 de antecedentes y hechos), coincidió con [agraviado 4] y [testigo], al referir que presenció los hechos y señaló a Diteos Velázquez Arano como quien el 13 de enero de 2008 en diversos momentos hizo varios disparos con un arma de fuego a la finca donde velaban a su madre [...], y reiteró ante personal de esta Comisión que los hechos ocurrieron tal como los narraron su hermano [agraviado 4], de los mismos apellidos, ante personal del área de homicidios intencionales de la PGJE dentro de la averiguación previa [...], los cuales ratificó.

De igual forma, el testigo [...] (evidencia 1 inciso aa) declaró que el día de los hechos él se encontraba en la citada finca [...], pues en ella velaban a la señora [...], y observó que una persona con un arma de fuego disparó sobre el inmueble en tres ocasiones.

Aunado a lo anterior, el testigo [...] (evidencia 1 inciso k) refirió ser hermano del entonces policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano, y que el día de los hechos en que resultaron lesionados [agraviados 3 y 4], observó que su hermano llevaba una camisa roja y una chamarra negra de piel así como pantalón azul de mezclilla, y se dio cuenta de que entre la camisa y la chamarra llevaba una ametralladora “chiquita”. Le preguntó a dónde iba y sólo le dijo “que ahorita venía” y se fue acompañado de Blas en la camioneta BMW.

Mediante el análisis desarrollado en los párrafos anteriores, sustentado en las diversas evidencias, se demuestra en forma contundente que Diteos Velázquez Arano, policía de la DGSPPCBZ, ejerció una conducta dolosa y causó la muerte de los [agraviados 1 y 2].

El derecho a la vida tiene su justificación en el principio de la dignidad humana. Es el derecho humano por excelencia, el más grande y preciado. Su respeto implica mantener y desarrollar plenamente la existencia biológica y social del ser humano y garantiza además su existencia plena y digna. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y por lo tanto inviolable. Debemos preservarlo y defenderlo, ya que su respeto permite la existencia y disfrute de los demás derechos.

Se dice que este derecho es inviolable, pues no existe causa que justifique su violación. Así lo considera el derecho internacional en diversos instrumentos reconocidos y adoptados por México, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de Derechos Humanos, y recientemente el derecho interno, pues en México, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2005, se eliminó la pena de muerte que preveía el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Vida “es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar el ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano”.

Con su actuar, el policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano infringe diversas disposiciones jurídicas internas e internacionales que forman parte del derecho mexicano. El derecho a la vida es reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prohibir la pena de muerte:

“Art. 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

En diversos instrumentos normativos se reconoce el derecho a la vida entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, que prevén:

“Art. 6°. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Así mismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Esta convención fue ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981 se establece

Art. 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Estos instrumentos que deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

La conducta del policía de la DSPPCBZ Diteos Velázquez Arano se ve agravada por su condición de servidor público, pues como tal debe actuar en

defensa y protección de la sociedad, inspirado en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, en concordancia con los artículos 1º, 3º y 5º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que disponen:

Art. 1º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Art. 3º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Art. 5º. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,... Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979.

En el presente caso el policía Diteos Velázquez Arano utilizó inadecuadamente un arma de fuego, pues quedó evidenciado que no existía ningún motivo para emplearla como lo hizo, privando de la vida a los [agraviados 1 y 2]. Sus actos fueron violatorios de los artículos 4º y 5º de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, Cuba, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990), que refieren que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos.

Art. 4º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Art. 5º. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

1) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

2) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

3) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo, que por consecuencia son fuentes del derecho y que deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la ONU y de la OEA, de las que México forma parte.

Otros numerales violados por el servidor público involucrado son:

Los artículos 2º, fracción I, y 12, fracciones I, II y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la vida, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica del finado, preceptos en los que se prevé:

Art. 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

Art. 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

Asimismo el artículo 61, fracciones I, III, V, VI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas ... exclusivamente para los fines a que estén afectos;

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

[...]

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio

Con su conducta el servidor público involucrado contravino diversas disposiciones que regulan la conducta de los policías de la DGSPPCBZ, como los artículo 2 fracción I, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

Asimismo no respetó diversas disposiciones del Reglamento Interior de la DGSPPCBZ, de las que destacan:

Artículo 2°. La Dirección General de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 5°. Compete a la Dirección General, cumplir los objetivos siguientes:

I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;

II. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

Artículo 113. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observará todo el personal que labore en esta Dirección, ya que tiene como base la obediencia

y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 115. Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la ecología.

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Pública deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;

II. Acatar las disposiciones e instrucciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un delito;

VII. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

VIII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública o urgencias de las investigaciones. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

2. Análisis y comprobación de la segunda hipótesis (violación del derecho a la integridad y seguridad personal).

En primer lugar, es necesario justificar el elemento subjetivo o cualidades de la persona a quien se atribuye la violación. Es decir, acreditar que se trata de un servidor público para posteriormente entrar al estudio de los elementos objetivos o materiales que acrediten que el citado sujeto lesionó a los [agraviados 3 y 4].

Para este organismo quedó acreditado que Diteos Velázquez Arano era policía de la DGSPPCBZ cuando cometió los actos ilícitos que se le imputan. Esto quedó debidamente acreditado al analizar la hipótesis anterior, cuyo contenido se da por reproducido.

Ahora bien, en cuanto a la conducta que se le imputa a Diteos Velázquez Arano, policía de la DGSPPCBZ, de haber lesionado a los [agraviados 3 y 4] el 13 de enero de 2008, entre las 10:00 y las 11:00 horas en la finca número [...] de la calle [...], en la colonia Paraísos del Colli, en Zapopan, este organismo recabó las pruebas necesarias para asegurar que sí lo hizo.

Para acreditar que los agraviados presentaron lesiones, obran en el expediente de queja las copias certificadas de la averiguación previa [...], que integró Néstor Arturo Saldaña Chaires, agente del Ministerio Público adscrito al área de homicidios intencionales de la PGJE (evidencia 1 inciso a), en la que se advierte el dictamen médico-legal clasificativo 2960, elaborado por personal médico de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, relativo a [agraviado 4], en el que se asentó:

... que a la exploración física presentó 1) heridas al parecer producidas por agente proyectil arma de fuego localizada en a) pierna izquierda cara anterior lateral de aproximadamente 1 centímetro, al parecer con orificio de entrada y b) pierna izquierda cara posterior de aproximadamente 1 centímetro de diámetro, al parecer con orificio de salida. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Y se ignoran secuelas (evidencia 1 inciso n).

Se tiene además la Fe de lesiones elaborada a nombre de [agraviado 4], por el agente del Ministerio Público en la que asentó:

... cuenta con la edad de 22 veintidós años, de una estatura aproximada de 1.60 un metro con sesenta centímetros, complexión regular, tez morena, pelo a rape de ambos lados, frente amplia, cejas regulares con la característica que la del lado derecho se encuentra rasurada en tres secciones, nariz ancha, boca grande, labios negros, [...] y como lesiones visibles cuenta con hinchazón a la altura de ambos ojos, excoriación de aproximadamente 5 cinco centímetros de longitud localizada en el codo derecho, lesiones que refiere el lesionado le fueron hechas al momento de pelar con la persona identificada como Diteos Velásquez Arano, así mismo presenta un vendaje localizado en la pierna izquierda a la altura de la rodilla, por lo que una vez que se procede a retirar dicho vendaje con los cuidados pertinentes se da fe de que presenta una herida al parecer producida por proyectil de arma de fuego localizada en pierna izquierda cara anterolateral de aproximadamente 1 un centímetro de diámetro, así mismo presenta una segunda herida al parecer es el orificio de salida del proyectil de arma de fuego, localizada en cara posterior de pierna izquierda... (evidencia 1 inciso ñ).

Asimismo se justifican las lesiones de [agraviado 3], con la fe de lesiones que le realizó el agente del Ministerio Público en la que asentó:

... de una estatura aproximada 1.75 un metro con setenta y cinco centímetros, de complexión regular, la cual es de tez morena, misma que tiene cabello chino color negro, frente regular, cejas pobladas, boca regular, labios regulares, quien una bigote abundante entrecano [...] el cual como huellas de violencia física externa, presenta en la parte del mentón una gasa en color blanco de aproximadamente 10 diez centímetros de largo por 10 diez centímetros de ancho y una vez que el ciudadano en cuestión se retira dicha gasa, se aprecia que presenta una herida de aproximadamente 1.5 un centímetro y medio de extensión de bordes irregulares y tercio distal de cuello región anterior de aproximadamente 1 un centímetro de extensión con bordes irregulares, las cuales manifiesta que le fueron provocadas en los hechos que motivaron la presente indagatoria tal y como lo declaró ante esta autoridad anteriormente, persona que se le aprecia bien de sus facultades mentales para su edad e instrucción... (evidencia 1 inciso r)

Asimismo el dictamen médico-legal clasificativo 2961, elaborado por personal médico de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, relativo a [agraviado 3], en el que asentaron que a la exploración física presentó:

1) heridas en número de dos al parecer producidas por agente proyectil arma de fuego, localizadas a) mentón de aproximadamente 1.5 centímetros de extensión, bordes irregulares y tercio distal del cuello región anterior de aproximadamente 1 centímetro de extensión bordes irregulares que interesan piel. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar y que se ignoran secuelas. (evidencia 1 inciso s)

Para probar que el policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano fue quien lesiono a los [agraviados 4 y 3], obra en el expediente de queja la declaración del propio [agraviado 4] (punto 10 de antecedentes y hechos y evidencia inciso m), quien en lo sustancial refirió que él se encontraba en uno de los cuartos del inmueble donde ocurrieron los hechos y alcanzó a ver que Diteos Velázquez Arano golpeaba el portón y cuando pudo abrirlo se metió a la casa con su misma arma larga en la mano, dio unos pasos hacia adentro y “al primero que topó” fue a [agraviado 2], quien estaba en la entrada del primer cuarto y empezó a dispararle muchas veces mientras decía “Ahora sí se los va a cargar la chingada, cabrones”, siguió disparando hacia los cuartos del fondo de la casa, lugar donde él se encontraba, y alcanzo a lesionarlo de un balazo en la pierna izquierda. En esa declaración se le puso a la vista una fotografía e identificó plenamente a Diteos Velázquez Arano como la persona que lo lesionó.

Por su parte, [agraviado 3] (evidencia 1 inciso q) aseguró haber presenciado los hechos donde él y [agraviado 4] fueron lesionados, y señaló a Diteos

Velázquez Arano como quien hizo los disparos, al parecer con una ametralladora, y el que les provocó las lesiones.

La anterior declaración coincide con el testimonio de [quejoso 1] (evidencia 1 inciso p), quien refirió haber presenciado los hechos, pues se encontraba dentro del domicilio donde ocurrieron, y vio como Diteos Velázquez Arano, en tres ocasiones disparó hacia el interior del multicitado inmueble y que en la última se introdujo y lesionó a su hermano [agraviado 4].

Por su parte, al declarar [quejoso 1] (punto 15 de antecedentes y hechos), coincidió con [agraviado 4] y con [testigo] al referir que presenció los hechos que motivaron la presente resolución y señaló a Diteos Velázquez Arano como quien el 13 de enero de 2008 hizo varios disparos con un arma de fuego a la finca donde, reunidos con sus familiares, velaban a su madre [...]. Reiteró ante personal de esta Comisión que los hechos ocurrieron como los narro su hermano [agraviado 4] y [testigo], de los mismos apellidos, ante personal del área de Homicidios intencionales de la PGJE, dentro de la averiguación previa [...], los cuales ratificó.

La anterior declaración se robustece con el testimonio de [testigo] (evidencia 1 inciso o), quien en lo sustancial refirió que el día de los hechos velaba a su mamá [...], quien acababa de fallecer, y él observó cuando un policía de Zapopan, en referencia a Diteos Velázquez Arano, disparó en tres momentos diferentes contra el inmueble donde se encontraban, pero en la última ocasión se metió y al disparar lesionó a [agraviado 4] y a otro señor que no conocía, refiriéndonos a [agraviado 3].

De igual forma, el testigo [...] (evidencia 1 inciso aa) declaró que el día de los hechos él se encontraba en la finca [...] de la calle [...] en la colonia Paraísos del Colli, velando a la señora [...], y observó que una persona con un arma de fuego disparó sobre el citado inmueble en tres ocasiones.

Aunado a lo anterior, el testigo [hermano del agresor] (evidencia k) refirió ser hermano del policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano y que el día de los hechos en que perdieran la vida [agraviados 1 y 2] observó que su hermano llevaba una camisa roja y una chamarra negra de piel, así como pantalón azul de mezclilla, y se dio cuenta de que entre la camisa y la chamarra llevaba una ametralladora “chiquita”, que le preguntó a dónde iba y

que éste sólo le dijo “que ahorita venía” y se fue acompañado de Blas en la camioneta BMW.

El análisis desarrollado en los párrafos anteriores, sustentado en las diversas evidencias demuestra en forma contundente que Diteos Velázquez Arano, policía de la DGSPPCBZ actuó con dolo y causó lesiones a los [agraviados 3 y 4]. De acuerdo con el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la integridad y seguridad personal es el “que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psíquica o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.”

Con su actuar, el policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano infringe diversas disposiciones jurídicas internas e internacionales que forman parte del derecho mexicano. El derecho a la integridad y seguridad personal es reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Art. 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”

En el citado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece:

“Art. 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

También en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), prevé:

“Art. 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Art. 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.”

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

La conducta del policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano se agrava por ser servidor público, pues debe actuar como tal en defensa y protección de la sociedad, inspirado en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna. Además, ello concuerda con los artículos 1º, 3º y 5º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

Art. 1º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Art. 3º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Art. 5º. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,...

En el presente caso el entonces policía Diteos Velázquez Arano usó inadecuadamente las armas de fuego que debía utilizar para fines lícitos, pues quedó evidenciado que no existía ningún motivo para emplear el arma de fuego como lo hizo, lesionando a los [agraviados 3 y 4]. Con esta conducta, violó los artículos 4º y 5º de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que refieren que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos:

Art. 4º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Art. 5º. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

1) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

2) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

3) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo, que por consecuencia son fuentes del derecho y que deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la ONU y de la OEA, de las que México forma parte.

Otros numerales violados por el servidor público involucrado son:

Los artículos 2º, fracción I, y 12, fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la vida, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica del finado agraviado, preceptos en los que se prevé:

Art. 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

Art. 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

Con su conducta el servidor público involucrado contravino diversas disposiciones que regulan la conducta de los policías de la DGSPPCBZ, como el artículo 2 fracción I, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

Asimismo no respetó diversas disposiciones del Reglamento Interior de la DGSPPCBZ, de las que destacan:

Artículo 2°. La Dirección General de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 5°. Compete a la Dirección General, cumplir los objetivos siguientes:

I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
II. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

Artículo 113. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observará todo el personal que labore en esta Dirección, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 115. Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la ecología.

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Pública deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;

II. Acatar las disposiciones e instrucciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un delito;

VII. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

VIII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública o urgencias

de las investigaciones. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

c) Análisis y comprobación de la tercera hipótesis (violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica).

Esta hipótesis plantea que el 13 de enero de 2008, entre las 10:00 y las 11:00 horas los policías Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández de la patrulla ZB-08, y Baldemar Jiménez Moreno y Salvador Arana Rodríguez, de la patrulla Z-337, no intentaron detener a Diteos Velásquez Arano, no obstante que se enteraron por varios medios, de que portaba una arma de fuego con la que había disparado sobre varias personas que se encontraban en la finca [...] de la calle [...], en la colonia Paraísos del Colli en el municipio de Zapopan, Jalisco.

Durante la investigación de la presente queja se pudo identificar que los policías que tenían asignada la patrulla ZB-08 eran Carlos J. Paredes Hernández y Jesús Belmontes López, pues así se desprende de la lista de asignaciones de la DGSPPCBZ correspondiente a la primera sección del 13 de enero de 2008 (evidencia 1 inciso ff). No obstante que en la citada fatiga se señaló como integrante de esa unidad a Carlos Pulido Sánchez, logró probarse que éste llegó al lugar en otra unidad. Asimismo, se acreditó que los integrantes de la patrulla Z-337 fueron Salvador Arana Rodríguez y Baldemar Jiménez Moreno, pues así se desprende de la fatiga de la DGSPPCBZ relativa a la tercera sección del turno diurno del 13 de enero de 2008 (evidencia gg). Además, que al momento de rendir sus respectivos informes de ley ante esta Comisión dijeron que ratificaban el contenido de sus declaraciones ministeriales rendidas en la PGJE, dentro de la averiguación previa [...], así como ante el juez primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado en el proceso [...] (punto 10 de antecedentes y hechos). En las citadas declaraciones reconocieron que les están asignadas sendas patrullas (evidencias 1 incisos w, x, y, z) y que acudieron al lugar de los hechos.

Se afirma que los policías Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández, de la patrulla ZB-08, y Baldemar Jiménez Moreno y Salvador Arana Rodríguez, de la patrulla Z-337, ejercieron la conducta que se les atribuye, pues existen evidencias contundentes como la declaración del

agraviado [4] (punto 10 de antecedentes y hechos y evidencia 1 inciso m), quien refirió que el día de los hechos él fue herido por Diteos Velázquez Arano, quien también lesionó a [agraviado 3] y privó de la vida a los [agraviados 2 y 1]. Refirió que los elementos de la DGSPPCBZ que supieron de la agresión no hicieron nada por capturar a quien los había embestido, imputando esta responsabilidad a los ocupantes de las unidades policiacas ZB-08 y Z-337.

El citado agraviado refirió que por comentarios de las personas que estaban acompañándolos en el velorio, se enteró de que cuando el agresor se retiró de la casa, casi atrás de ellos llegó una patrulla de la DGSPPCBZ, pero que en vez de llegar a la casa a brindar auxilio se fueron detrás de la camioneta del agresor. Esto también se lo dijeron unos vecinos del lugar, quienes vieron que la patrulla ZB-08 se fue atrás de la camioneta BMW color arena que tripulaba el servidor público responsable.

Existen varias pruebas que corroboran el dicho de [agraviado 4], pero resaltan por su contundencia la declaración de [testigo] (evidencia 1 inciso aa), quien refirió que el día de los hechos él y su esposa acudieron al velorio de [...] que había fallecido, pero aproximadamente a las 10:50 horas se dieron cuenta de que una camioneta de la marca BMW se circulaba a gran velocidad por la calle Galeana, tomando la calle de [...], y una vez que se acercó a casa de la señora [...], el sujeto que se encontraba del lado del copiloto sacó un arma de fuego con la que apuntó hacia la casa de la señora y le hizo varios disparos para después retirarse. Relató el testigo que cuando llamó a la policía de Zapopan le contestaron en la comandancia y al decirles lo que estaba pasando, le informaron que ya habían mandado varias patrullas a ese lugar, que ya tenían conocimiento. Indicó que al lugar llegó la unidad ZB-08, pero los policías no les brindaron auxilio. Incluso le dijeron al testigo que no se metiera, que ellos no podían hacer nada.

Sin embargo, los policías no sólo no atendieron la denuncia de los vecinos, sino que procedieron a proteger al agresor, tal como lo relata el testigo [...], al señalar que uno de los gendarmes de Zapopan platicó con el agresor cuando éste portaba su arma sin que actuaran para detenerlo sino que, por el contrario, fue escoltado por los policías de la unidad Z-337. Según lo relata el multicitado testigo, la falta de actuación provocó que el agresor regresara al lugar de los hechos y disparara nuevamente hacia la finca donde se realizaba el velorio, por lo que optó por retirarse a su casa, que se ubica al otro lado de

la casa de la señora [...], e intentó hablar de nuevo con la policía, pero a los cuarenta minutos escuchó que la camioneta se paró cerca de la casa de la señora, y el sujeto otra vez les disparó. En su misma declaración, el testigo identificó por medio de fotografías a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Diteos Velázquez Arano, Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández, así como a Blas Prado Valencia como quienes participaron en los hechos que narró en su testimonio.

No sólo el [testigo] se percató del actuar omiso de los policías que arribaron al lugar de los hechos, sino también el testigo [...] (evidencia 1 inciso v), quien dijo haber presenciado los hechos cuando un policía de Zapopan le dijo al agresor que se tranquilizara y que “ya le bajara”, dándole una palmada en el hombro. Agregó que el sujeto que traía la metralleta se despidió de un policía que se encontraba a un lado de la patrulla Z-337, después se subió al interior de la camioneta BMW y arrancó a gran velocidad. En ese momento el testigo observó que un policía de Zapopan se dirigía caminando hacia la patrulla Z-337 y arrancaron atrás de la camioneta BMW, como si la fueran escoltando. El testigo observó que en ese lugar había una segunda unidad de la policía de Zapopan, con el número ZB-08 la cual arrancó tras la patrulla Z-337, dirigiéndose los tres vehículos hacia el Periférico. Al concluir su declaración, el testigo identificó por medio de fotografías a los elementos de la DGSPPCBZ, Diteos Velázquez Arano, Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández como quienes participaron en los hechos que narró en su testimonio.

La inacción de actuación de los policías tripulantes de las patrullas ZB-08 y Z-337 también la denunciaron otros vecinos, tal como se asentó en el acta elaborada por personal de este organismo en el lugar de los hechos (evidencia 4) La Comisión entrevistó a ocho personas, que por temor a represalias, no proporcionaron sus nombres; sin embargo, refirieron que el 13 de enero del presente año, luego de los acontecimientos de violencia arribó la patrulla Z-337, pero los policías que descendieron de esa unidad se pusieron a platicar con el agresor. Expresaron que al lugar también arribó la unidad ZB-08 de la misma corporación policiaca, y que después de varios minutos observaron que la persona armada se subió a su camioneta y sin más el conductor del vehículo lo puso en marcha para hacer su retiro. No obstante que varios de los

presentes les gritaron a los oficiales que dichas personas eran las que acababan de hacer disparos, no observaron que los citados elementos hubieran hecho algo para detenerlos; por el contrario, se percataron de que una vez que arrancó la camioneta BMW, enseguida le siguieron las unidades Z-337, y la unidad ZB-08, como si las patrullas los fueran escoltando.

Los testigos entrevistados refirieron que minutos después de que se retiraron los tres vehículos, los tripulantes de la camioneta BMW regresaron y al pasar por la casa en donde velaban a la señora [...], la misma persona disparó de nuevo y se retiró del lugar.

Asimismo según lo declaró el policía Carlos José Paredes Hernández, tripulante de la patrulla ZB-08, (evidencia 1 inciso x), cuando ellos llegaron al lugar ya se encontraba la unidad Z-337 cerca de una camioneta tipo X-5 de la marca BMW en color gris o arena, por lo que casi de inmediato la camioneta tipo X-5 se retiró del lugar por la calle Galeana y en ese momento los compañeros de la unidad Z-337, les hicieron señas con la mano de que no había nada por lo que en ese momento se retiraron y reportó a la cabina.

Ahora bien, según la declaración de José Luis Lepe Pelayo (evidencia 1 inciso t), supervisor del escuadrón canino de la DGSPPCBZ, a las 10:15 horas del 13 de enero de 2008 le reportaron que había personas con armas largas en una camioneta color arena o gris. Dijo que de inmediato dio la indicación para que la unidad ZB-08 acudiera al lugar, respondiéndole el policía Jesús Belmontes López y que se dirigía de inmediato al lugar de los hechos; agregó que pasado aproximadamente cinco minutos después del primer reporte, vía radio transmisor se comunicó nuevamente con la unidad de referencia y Jesús Belmontes le comunicó que todo estaba sin novedad, esta declaración evidencia que los citados policías recibieron la orden de acudir a los hechos poco después de las 10:15 horas y luego de que llegaron al lugar de los hechos reportaron que no había novedad sin embargo, el caudal probatorio que sustenta la presente recomendación (evidencia 1 incisos a, b, m, o, p, r, v, aa y 4) demuestra que entre las 10:00 y 11:00 horas los habitantes de la finca [...] de la calle [...] y en la colonia Paraísos del Colli, estaban sufriendo un calvario, pues Diteos Velázquez Arano les disparó en tres ocasiones con una ametralladora. De acuerdo con las declaraciones de [testigo] (evidencia 1 inciso aa) y los ocho testigos entrevistados por personal de esta Comisión (evidencia 4), los policías de Zapopan que acudieron al lugar de los hechos

platicaron con el agresor y no lo detuvieron, incluso lo escoltaron para que se retirara.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración de [quejoso 1] (punto 15 de antecedentes y hechos), quien presentó queja en contra de los policías de Zapopan, por no detener a la persona que disparó en contra de sus familiares y del señor [agraviado 3].

Corroboran la violación atribuida a los policías los siete reportes de servicio de emergencia realizados al Centro Integral de Comunicaciones registrados con los números de servicio 1639, 1640, 1856, 1863, 1870, 1874, 1884 hechos respectivamente a las 10:11:45, 10:12:28, 10:56:25, 10:57:17, 10:59:10, 11:00:05 y 11:03:06 horas del 13 de enero de 2008 con motivo de los acontecimientos que se suscitaron en los cruces de las calles [...] y Galeana, en la colonia Paraísos del Colli (evidencia 1 inciso ee).

Los actos y omisiones desplegados por los policías de la DGSPPCBZ Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández tripulantes de la patrulla ZB-08, y Baldemar Jiménez Moreno y Salvador Arana Rodríguez, de la Z-337, no sólo reflejan la posibilidad de que la tragedia pudo evitarse, sino que violan uno de los derechos humanos indispensables para garantizar la armonía y la seguridad en una sociedad: el derecho a la legalidad, prerrogativa que en una sociedad organizada, se traduce en la obligación de los representantes de los órganos del Estado de realizar sólo aquellas conductas que las leyes otorgan.

El respeto a la legalidad protege el orden jurídico y permite el disfrute de los derechos que éste reconoce. La legalidad puede vulnerarse mediante la omisión o la incorrecta aplicación de la ley, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo.

De acuerdo con el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la legalidad implica que los actos de la administración pública y de procuración de la justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios en contra de particulares. En los términos de esta definición, para que exista una violación al derecho a la legalidad se requiere que un representante de la administración pública o de la procuración de

justicia realicen actos contrarios a la ley y cause un perjuicio al titular de un derecho.

El citado manual enuncia una subclasificación del derecho a la legalidad que es la prestación indebida del servicio público y señala como elementos de éste:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público;
2. Por parte de un servidor público
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

De acuerdo con el párrafo sexto del artículo 21 constitucional, la seguridad pública se ejerce de manera concurrente por la federación, el Distrito Federal, los estados y municipios; las instituciones policiacas se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. En el presente caso los policías señalados como responsables debieron ceñirse a estos principios, pero no lo hicieron, pues estaban obligados a brindarles seguridad a las personas que estaban siendo atacadas por Diteos Velázquez Arano cuando se encontraban en el inmueble marcado con el número [...] de la calle [...]; sin embargo, su falta de actuación profesional, eficiente y honrada propició que el agresor no fuera aprehendido y que a la postre privara de la vida a dos personas y lesionara a otras dos.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Al respecto en el estado de Jalisco, el artículo 61, fracciones I, III, V, VI y XVII, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas ... exclusivamente para los fines a que estén afectos;

- V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio

Desde luego que en el caso que nos ocupa los policías Jesús Alberto Belmontes López, Carlos José Paredes Hernández y Baldemar Jiménez Moreno y Salvador Arana Rodríguez incumplieron cada uno de los imperativos hipotéticos antes enlistados, al permitir que Diteos Velázquez Arano en tres ocasiones realizara disparos a personas inocentes. Incumpliendo además el Reglamento Interior de la DGSPPCBZ, que en diversos artículos imponen como obligación mantener el orden público, proteger la vida, la integridad corporal y los derechos de las personas y en general prevenir actos que constituyan delitos y salvaguardar los derechos de las víctimas:

Artículo 2°. La Dirección General de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

Artículo 5°. Compete a la Dirección General, cumplir los objetivos siguientes:

- I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- III. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos;
- IV. Actuar en forma inmediata en los casos de delincuentes o de infractores in fraganti;

Artículo 113. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observará todo el personal que labore en esta Dirección, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 115. Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la ecología.

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Pública deberá:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II. Acatar las disposiciones e instrucciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un delito;
- VII. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;
- IX. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;
- X. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;
- XI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;

Además violaron los artículos 2º, fracción I, y 12, fracciones I, II y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la vida, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica de los finados y lesionados, preceptos en los que se prevé:

Art. 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

Art. 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas.

d) Análisis y comprobación de la cuarta hipótesis (violación del derecho a la legalidad).

El respeto a la legalidad permite proteger el orden jurídico y la permanencia de un estado del disfrute de los derechos que éste reconozca. La legalidad puede vulnerarse mediante la incorrecta aplicación de la ley o su no aplicación a pesar de la satisfacción del supuesto normativo.

De acuerdo con el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la legalidad implica que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios en contra de particulares. En los términos de esta definición, para que exista una violación del derecho a la legalidad se requiere que un representante de la administración pública o de la procuración de justicia realice actos contrarios a la ley y cause un perjuicio al titular de un derecho.

El citado manual enuncia una subclasificación del derecho a la legalidad, que es la prestación indebida del servicio público y señala como elementos de éste:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.
2. Por parte de un servidor público.
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

De acuerdo con las evidencias obtenidas en la presente investigación, esta Comisión acreditó que el 13 de enero de 2008, el policía de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan Claudio Cano Tomás encargado del resguardo de las armas y tiros de dicha corporación no trató de evitar que el entonces policía Diteos Velázquez Arano sustrajera tiros que eran propiedad de la mencionada dependencia.

En efecto, obra en el expediente de queja el informe de guardia que el 14 de enero de 2008 mes y año en cita rindió el licenciado Fabricio Brambila Cárdenas, abogado de guardia de la DGSPPCBZ, al director jurídico, Miguel Ángel Gómez Partida (punto 3 de antecedentes y hechos) el cual revela que

según el dicho de Claudio Cano Tomás encargado de la armería, el día de los hechos llegó a ese lugar Diteos Velázquez Arano en compañía de otro sujeto, forzó la chapa con un desarmador y sacó una caja de cartuchos para huir luego sin que el policía Claudio Cano Tomás pudiera impedirlo ya que lo amenazó, según versión de este último.

Lo anterior lo corroboró el propio Cano Tomás al rendir su informe ante este organismo (punto 7 de antecedentes y hechos), mediante el cual dijo que en la declaración rendida ante el agente del Ministerio Público (evidencia 1 inciso u) señaló que tiene como funciones cuidar y resguardar las armas y los asignados al personal del grupo especial canino de la DGSPPCBZ, y cuidar que nadie entre al cuarto destinado a la armería, del que sólo él tiene las llaves. Sobre los acontecimientos, refirió que el 13 de enero de 2008 laboraba sin tener ningún problema, hasta las 11:00 horas del mismo día, en que ingresó a la comandancia un compañero perteneciente también al grupo canino de nombre Diteos Velázquez Arano, quien se dirigió directamente hasta el cuarto de la armería, del que empezó a abrir la puerta con un desarmador. Cano Tomás dice que no le hizo mucho caso, pero después de unos segundos escuchó ruidos muy fuertes, por lo que se asomó a la armería y observó que Diteos Velázquez Arano golpeaba la mencionada puerta, y la forzaba con un desarmador. Abrió la puerta y tomó una caja de tiros calibre 9 milímetros. Al ver eso, le dijo que dejara los tiros en su lugar y aquél le contestó que no lo molestara, que él después llevaría los tiros. Cano Tomás dice haberle respondido que iba a reportarlo. Por su parte, Diteos le respondió que si lo reportaba, se las vería con él, y en seguida se retiró del lugar. Declaró que después de aproximadamente veinte minutos de que se retiró Diteos con la caja de tiros, reportó los hechos a Carlos Alberto Pulido Sánchez, chofer del comandante de la sección donde se encuentra el grupo canino, José Luis Lepe Pelayo.

El propio Cano Tomás reconoció haber incumplido su obligación legal de resguardar las armas y evitar que Diteos Velázquez Arano sustrajera los tiros de la armería, al decir que cuando llegó éste al lugar, escuchó ruidos, pero no le hizo mucho caso, actitud displicente impropia de la actitud que debió asumir, pues como él lo señaló, era el responsable del lugar. Además, fue muy frágil su respuesta cuando se dio cuenta de que Velázquez Arano forzaba la puerta y tomaba los tiros y tardó 20 minutos para dar aviso a sus superiores, lo que denota incumplimiento en las obligaciones que legalmente tenía que cumplir.

En efecto, el policía Claudio Cano Tomás pasó por alto el párrafo sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no realizar sus funciones con profesionalismo y eficiencia, pues permitió con toda ligereza que su compañero Velázquez Arano se apropiara de una caja de tiros que pertenecían a la comuna Zapopana.

Incumple además los artículos 2º, fracción I, y 12, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública:

Art. 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

Art. 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

Además ignoro lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I, III, V, VI y XVII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas ... exclusivamente para los fines a que estén afectos;

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio;

Incumpliendo además el Reglamento Interior de la DGSPPCBZ, que en diversos artículos imponen como obligación la obediencia y el alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad:

Artículo 5°. Compete a la Dirección General, cumplir los objetivos siguientes:

III. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos;
IV. Actuar en forma inmediata en los casos de delincuentes o de infractores in fraganti;

Artículo 113. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observará todo el personal que labore en esta Dirección, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Pública deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de

Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;

II. Acatar las disposiciones e instrucciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un delito;

IX. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

X. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;

XI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;

c). Reparación del daño

En la presente recomendación quedó acreditado que el policía Diteos Velázquez Arano, siendo policía de la DGSPPCBZ, privó de la vida a los [agraviados 1 y 2], y lesionó a los [agraviados 3 y 4]. Se comprobó también que los policías Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez, Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández fueron omisos en detener a su compañero Velázquez Arano y evitar los daños que a la postre propició. Además, se acreditó que el policía Claudio Cano Tomás propició con su actitud que su multicitado compañero Velázquez Arano sustrajera diversos cartuchos que posteriormente utilizó para privar de la vida a los [agraviados 1 y 2] y lesionar a los [agraviados 3 y 4].

Es obligación del Estado, en este caso del ayuntamiento de Zapopan, contribuir a la protección de la vida como garante del Estado de derecho. La vocación natural de toda institución enfocada a la seguridad pública es cuidar la vida y la integridad física de los ciudadanos.

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación tan grave de derechos humanos, como es la privación ilegal del derecho a la vida y las agresiones físicas, es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que los agraviados fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por un policía de la DGSPPCBZ y por la omisión de otros de la misma corporación.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, tal como se dispone en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, el artículo 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos, y por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha asentado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo....

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos.

El desideratum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Finalmente, en el punto 16 se estipula:

Por no ser posible la restitutio in integrum en caso de violación del derecho a la vida, resulta necesario buscar formas sustitutivas de reparación en favor de los familiares y dependientes de las víctimas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios sufridos y como esta Corte ha expresado anteriormente, éstos comprenden tanto el daño material como el moral.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 50 refiere: “Se ha expresado anteriormente que en lo que hace al derecho a la vida no resulta posible devolver su goce a las víctimas. En estos casos, la reparación ha de asumir otras formas sustitutivas, como la indemnización pecuniaria.”

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ que utiliza el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: “En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños” y para la del daño moral ha recurrido a “los principios de equidad”.

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una

obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos, se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que a la letra dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis exhaustivo que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Si bien es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, con posterioridad se actualiza la interpretación que ésta hace de la Convención y con ello también se crea la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del

Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Las anteriores disposiciones normativas sustentan la responsabilidad que en el presente caso tiene el Ayuntamiento de Zapopan de reparar solidariamente a los deudos de las personas fallecidas y a los lesionados, los daños y perjuicios causados por la muerte de los [agraviados 1 y 2], con independencia de la responsabilidad administrativa o penal en la que pudiera incurrir el servidor público involucrado, tal como lo dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial que se invoca:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- la responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cauce en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las base, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracciones I, incisos a y b y II, 12, 16, 20, 24, fracción II, así como 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos

autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal. La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5° ... Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a). A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

b). Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo,

sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciará de oficio o a petición de parte interesada.

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

En consecuencia, el gobierno municipal de Zapopan no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El daño material deberá cubrirse de conformidad con los artículos 2º, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo. El daño moral deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue. El daño moral es con independencia del daño material; por ello, se considera que de acuerdo con los artículos 24, 25, 26, 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes mencionado, deberá

remunerarse en los términos establecidos en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.

En cuanto al perjuicio causado o lucro cesante, es decir, aquello que los fallecidos pudieron haber aportado como sustento económico a su familia a lo largo de su existencia, deberá atenderse a una apreciación razonable de los daños a fin de calcularlo. En otras palabras, una estimación prudente en la que se observe la relación que guardaba con las víctimas u ofendidos, así como lo que los hoy occisos aportaban para el sostenimiento de su familia.

Como se dijo, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional, vigente en México, prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Zapopan para que repare el daño a los deudos de los [agraviados 1 y 2], así como a los lesionados [agraviados 3 y 4], en los términos sugeridos.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión considera que el policía de la DGSPPCBZ Diteos Velázquez Arano violó el derecho humano a

la vida de los [agraviados 1 y 2]; violó el derecho humano a la seguridad e integridad personal de los [agraviados 4 y 3] y los policías Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández, de la patrulla ZB-08 y Baldemar Jiménez Moreno y Salvador Arana Rodríguez, de la patrulla Z-337, y el armero Claudio Cano Tomás violaron el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica. Por lo tanto, tiene a bien emitir las siguientes:

Recomendaciones

Al ingeniero Juan Sánchez Aldana Ramírez, presidente municipal del ayuntamiento de Zapopan, Jalisco:

Primera. Instruya al director de Asuntos Internos del ayuntamiento de Zapopan para que, con independencia y autonomía, resuelva en definitiva la responsabilidad administrativa del policía Diteos Velázquez Arano por haber violado el derecho humano a la vida de los [agraviados 1 y 2] y el derecho humano a la seguridad e integridad personal de los [agraviados 4 y 3], según se señaló en el considerando de la presente resolución. Asimismo dictamine la responsabilidad de los policías Jesús Alberto Belmontes López, Carlos José Paredes Hernández, Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez y Claudio Cano Tomás, por haber violado el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, según se señaló en el considerando de la presente resolución.

Segunda. Que de forma objetiva y directa sea reparado el daño a los deudos de los [agraviados 1 y 2], así como a los lesionados [agraviados 4 y 3], en los términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente y con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando. Asimismo como parte de la reparación del daño, se otorgue a las víctimas un tratamiento integral para su rehabilitación, con el propósito de que también se les reparen los daños físicos y psicológicos que les fueron ocasionados.

Tercera. Se dicten las medidas adecuadas de infraestructura y de personal para reforzar la seguridad en el lugar donde se resguardan las armas de fuego y tiros propiedad de ese ayuntamiento.

Cuarta. Se ponga en marcha un programa integral de capacitación al personal de la DGSPPCBZ, que haga hincapié en el correcto uso de las armas de fuego y el respeto a los derechos humanos. Asimismo se les brinde apoyo a los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos

psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere se aporten criterios de auto cuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Al procurador general de Justicia del Estado:

Se le exhorta para que instruya al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, para que dentro del proceso penal [...] realice las acciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos y cumpla estrictamente con las disposiciones establecidas en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a estos funcionarios que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberán informar su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

La presente recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige, por el contrario representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente